Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626228	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de U.S. Cotton, LLC	Mixta	SWISSPERS	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 08-10-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera en clase 5: Reemplace: "paños desmaquillantes no tejidos prehumedecidos e impregnados con productos químicos limpiadores, y toallitas cosméticas de algodón para desmaquillar, todos para uso personal"; por "paños desmaquillantes no tejidos prehumedecidos e impregnados con productos cosmeticos limpiadores, y toallitas cosméticas de algodón para desmaquillar, todos para uso cosmético. Reemplace: "paños exfoliantes no tejidos prehumedecidos e impregnados con productos químicos limpiadores, todos para uso personal" por "paños exfoliantes no tejidos prehumedecidos e impregnados con productos cosméticos limpiadores, todos para uso cosmético". A escrito de fecha 14-10-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630380	Ricardo Javier Luis Gómez Morales, en representación de EG comercial Spa	Denominativa	Pasolibre	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido documento de constitución de sociedad indica que la sociedad será administrada por un gerente general, cuya individualización es DIEGO EDUARDO ESPINOZA DURÁN. Para cumplir correctamente con lo observado puede (elija una opción) 1.- El representante Diego Espinoza Durán (gerente general de la solicitante) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo **autenticándose con su propia clave única,** indicando que ratifica lo obrado por Ricardo Gómez Morales, quien presentó la solicitud. 2.- El representante Diego Espinoza Durán: Deberá otorgar poder en nombre y representación de EG comercial Spa. a Ricardo Gómez Morales o un tercero. Para lo caul el representante designado deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto. A escrito de fecha 15-10-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630902	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	RESIDENT EVIL REQUIEM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 9:** 1. Corrija "animación y música y obras de arte" por archivo multimedia descargable con animación y música y obras de arte" en "videodiscos, cintas de video y discos compactos grabados con videojuegos, juegos de computador, juegos móviles, animación y música y obras de arte". **En clase 41:** 1. Aclare "alquiler de medios de grabación que almacenan programas de juegos para aparatos de juegos portátiles con pantalla de cristal líquido, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y equipos terminales móviles de información y comunicación, y suministro de información relacionada con ellos; alquiler de medios de grabación que almacenan programas de juegos para aparatos de videojuegos de consumo y suministro de información relacionada con ellos; alquiler de medios de grabación que almacenan programas de juegos y suministro de información relacionada con ellos" puesto que alquier de medios (...) que almacenan" genera confusión con servicios de clase 42. Particularmente aclare si el servicio de alquiler es para grabación u almacenamiento. 2. Reclasifique a clase 42 "(...) juegos para teléfonos inteligentes, juegos, máquinas de videojuegos arcade y aparatos de videojuegos de consumo" atendido a que este tipo de juegos son software y, por ende, son propios de clase 42. Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631012	Ricardo Atanacio Cabrera Fernández, en representación de Eduardo Durán Castro	Denominativa	PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL DE CHILE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique "en general" en "productos impresos en general" ya que la redacción es muy vaga. 2. Corrija " y todo tipo de folletos y tarjetas" por "folletos y tarjetas impresos".
1631013	Ricardo Atanacio Cabrera Fernández, en representación de Eduardo Durán Castro	Denominativa	PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL DE CHILE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique "comunicaciones privadas y públicas" puesto que no corresponde a un servicio de esta clase y no ha sido posible determinar un servicio en otra clase. 2. Corrija "conferencias anuales" por "organización de conferencias anuales".
1631014	Ricardo Atanacio Cabrera Fernández, en representación de Eduardo Durán Castro	Denominativa	PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL DE CHILE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "campañas evangelísticas" puesto que no corresponde a un servicio de clase y no ha sido posible advertir un servicio similar en otra clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632407	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	STAYPUT	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Se observa para que conforme el Clasificador de productos y servicios Especifique *"Espuma plástica y materiales poliméricos en formas pre-moldeadas, con diseños de siluetas para herramientas, utilizadas para el transporte y almacenamiento de estos productos",* que Ud ha solicitado en clase 20 y que conforme al Clasificador no correspondería a la clase solicitada a fs.1 de este procedimiento, a modo de ejemplo en clase 17, existe: espuma moldeada para embalaje, materiales de acolchado de materias plásticas para contenedores de transporte

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632598	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Se observa para que conforme el Clasificador de productos y servicios Especifique "Espuma plástica y materiales poliméricos en formas pre-moldeadas, con diseños de siluetas para herramientas, utilizadas para el transporte y almacenamiento de estos productos; espuma plástica y materiales poliméricos con forma de insertos modulares moldeados entrelazados para organizar herramientas con diseños personalizados, utilizadas para el transporte y almacenamiento de estos productos.", que Ud ha solicitado en clase 20 y que conforme al Clasificador no correspondería a la clase solicitada a fs.1 de este procedimiento, a modo de ejemplo en clase 17, existe: espuma moldeada para embalaje, materiales de acolchado de materias plásticas para contenedores de transporte

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632739	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. En clase 9, se observa: Corrija aparatos de protección contra incendios por aparatos de extinción de incendios Elimine no es posible establecer que producto de la clase está solicitando para mangas de incendio Corrija sistemas rociadores de protección contra incendios por rociadores automáticos contra incendios Elimine sistemas de red contra incendios, por cuanto no es posible establecer el producto que solicita, en esta clase existe a modo de ejemplo detectores de incendios Elimine surtidores de incendios en sensores y surtidores de incendios, no es posible establecer que producto de la clase esta solicitando Acompañe cobertura definitiva.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633448	salmon derivatives spa, en representación de Nicolás Contreras Aguirre	Denominativa	BRAIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente, y entendiendo que el titular de la marca es salmon derivatives spa, se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.
1633450	Romina Paz Polla Cortez, en representación de MFD Coquimbo SpA	Mixta	MFD Coquimbo SPA.	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique mejor el objeto para "servicios de asesoría, consultas y orientación profesional y técnica" puesto que "profesional y técnica" es muy vago y podría confundirse con profesiones y trabajos técnicos de otras clases como en clase 44, 41, 45, entre otras.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633451	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Víctor Patricio Uarac Abarza	Mixta	CERIX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1633453	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Víctor Patricio Uarac Abarza	Mixta	CERIX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1633455	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Víctor Patricio Uarac Abarza	Mixta	CERIX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633467	INVERTECH, en representación de INVERTECH, Tomás Ignacio Tapia Id y Patrick Allan Le May Corthorn	Mixta	Gamer Guild	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. **Si** en los estatutos **se acordó que la administración** de la sociedad sea **conjunta**, **acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI** y pueda actuar de forma separada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Respecto de la etiqueta, junto con elegir la etiqueta definitiva deberá acompañar la descripción de la etiqueta, indicando los elementos que esta contiene, las palabras, objetos sus ubicaciones y colores.
1633486	Cherrie Scarlett Pizarro Santos, en representación de CONSULTORA CHERRIE PIZARRO SANTOS EIRL	Mixta	GESDOCS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633489	Sebastián José Lagos Alcalde, en representación de COMERCIALIZADORA BONOBO LIMITADA	Denominativa	Comercial Bonobo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare la cobertura puesto que "fruta fresca" es de clase 31, "fruta seca y deshidratada" es propia de clase 29 y la frase "al por mayor y menor" es propia del servicio de venta de clase 35. Por lo anterior se propone reclasificar a clase 35 como "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de fruta fresca, seca y deshidratada". El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, **puesto que en el estatuto se establece administración conjunta, mientras que sólo se ha individualizado un representante en la solicitud**. Para cumplir correctamente se recomienda que **otorguen poder de representación a una sola persona** para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Sebastián José Lagos Alcalde, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, de esta forma se evita tener que individualizar y firmar de todos los representantes. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633502	Pedro Manuel Paredes Sobarzo	Denominativa	MACER	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1. **Si desea continuar la tramitación sin representante:** El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Iván Andrés Rivera Guerrero. 2. **Si desea continuar la tramitación con representante:** El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticandose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633534	Carlos Enrique Garcia Rivas	Mixta	COLIBRÍ FOODS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1. **Si desea continuar la tramitación sin representante:** El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Miryam Ysabel Melgar Zeballos. 2. **Si desea continuar la tramitación con representante:** El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticandose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633537	Andrés Fernando Junge Mac-evoy, en representación de Anyenk SpA	Denominativa	Anyenk	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633555	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA	Mixta	Syntek by legrand	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "alquiler de robots industriales para recopilar, analizar y compartir datos en tiempo real, mejorando la eficiencia operativa y optimizando procesos de fabricación" puesto que el objeto del servicio no es muy claro, ya que en clase 40 es "Alquiler de robots industriales para ser utilizados en procesos de fabricación", pero si la función no es fabricación (como la propuesta) se genera confusión con "Alquiler de robots humanoides programables por el usuario, no configurados" de clase 42 donde se le puede programar entre otras cosas para recopilar, analizar y compartir datos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633562	Gladys Del Carmen Contreras Acevedo, en representación de DECORACIONES HOME & TEXTIL LAROSETT SPA LAROSETT SPA	Denominativa	LAROSETT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633568	Eduardo Roberto Oyarzo Romero, en representación de COMERCIALIZADORA EDUARDO OYARZO SPA	Mixta	Alpha Herramientas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633572	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA	Denominativa	SYNTEK ONE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "alquiler de robots industriales para recopilar, analizar y compartir datos en tiempo real, mejorando la eficiencia operativa y optimizando procesos de fabricación" puesto que el objeto del servicio no es muy claro, ya que en clase 40 es "Alquiler de robots industriales para ser utilizados en procesos de fabricación", pero si la función no es fabricación (como la propuesta) se genera confusión con "Alquiler de robots humanoides programables por el usuario, no configurados" de clase 42 donde se le puede programar entre otras cosas para recopilar, analizar y compartir datos.
1634099	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	LECHESAN LECHE ENTERA	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. En clase 31, se observa para que conforme el Clasificador Corrija "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, animales vivos;" por "Productos agrícolas, hortícolas, forestales, y granos sin procesar".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634102	Iván Andrés Troncoso Rojas, en representación de TROMAQ SPA	Mixta	TROMAQ SERVICIO INTEGRAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**
1634105	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAVALLARO S.A.C. E I.	Mixta	CAVALLARO	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634112	Yasna Adriana Lay Ortega, en representación de COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BANYAN TRADE LTDA	Denominativa	BLINDOOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634113	Sebastián Francisco Pacheco Chahud	Mixta	SYNCargos Smart Logistics Solutions	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. En clase 35, se observa: Corrija al siguiente tenor "servicios de intermediación comercial para "intermediación" Corrija al siguiente tenor "servicos de distribución comercial" para "distribución". Corrija al siguiente tenor "servicios de asistencia sobre la comercialización de productos" para "y comercialización de productos para los sectores de logística, almacenamiento, transporte y control de activos" para "y soluciones tecnológicas para los sectores de logística, almacenamiento, transporte y control de activos" Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) **"SYNCargos Smart Logistics Solutions".** Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, **SYNCargos** no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, **SYNCargo** por **SYNCargos Smart Logistics Solutions,** a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1634128	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	237	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.En clase 31, se observa para que conforme el Clasificador Corrija "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, animales vivos;" por "Productos agrícolas, hortícolas, forestales, y granos sin procesar".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634131	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.En clase 31, se observa para que conforme el Clasificador Corrija "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, animales vivos;" por "Productos agrícolas, hortícolas, forestales, y granos sin procesar...".
1634145	Felipe Ignacio Robles Campos, en representación de Espacio Áurea Spa	Mixta	Espacio Áurea	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634153	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	CARDINAL CREAM	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.En clase 31, se observa para que conforme el Clasificador Corrija "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, animales vivos;" por "Productos agrícolas, hortícolas, forestales, y granos sin procesar...".
1634162	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecnologías de la Información WHO limitada	Denominativa	WHO APP	En la cobertura pedida de clase 42, elimine recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas o reclasifique en clase 35. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634177	SILVA Y CIA. , en representación de Marvel Characters, Inc.	Denominativa	SPIDEY Y SUS SORPRENTEDES AMIGOS	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Especifique películas de plástico en películas de plástico conocidas como fundas para cubrir y proteger aparatos electrónicos de juego, a saber, consolas de videojuegos y dispositivos de bolsillo de videojuegos, O bien corrija al siguiente tenor "fundas para cubrir y proteger aparatos electrónicos de juego, a saber, consolas de videojuegos y dispositivos de bolsillo de videojuegos,". Especifique "elementos" en elementos de construcción de juguete y pistas para vehículos de juguete, en esta clase existe por ejemplo Kist de construcción..." Corrija "trucos de magia" por "aparatos para realizar trucos de magia"

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634179	Jorge Saavedra Lagos	Denominativa	Antes del GPS	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Corrija al siguiente tenor: servicios de publicidad, marketing, promoción, representación comercial e intermediación comercial en la oferta de experiencias de transporte, eventos personalizados, ceremonias simbólicas, turismo emocional, producción audiovisual y servicios de movilidad patrimonial Elimine por cuanto no es un servicio de la presente clase "administración de plataformas para la contratación de vehículos con o sin conductor" Corrija al siguiente tenor "desarrollo de estrategiascomerciales referidas al posicionamiento, branding y difusión de marcas asociadas a la estética retro, la experiencia emocional o el estilo de vida clásico Acompañe coberturas definitivas.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634180	SILVA Y CIA. , en representación de Marvel Characters, Inc.	Denominativa	SPIDEY AND HIS AMAZING FRIENDS	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Especifique películas de plástico en películas de plástico conocidas como fundas para cubrir y proteger aparatos electrónicos de juego, a saber, consolas de videojuegos y dispositivos de bolsillo de videojuegos, O bien corrija al siguiente tenor "fundas para cubrir y proteger aparatos electrónicos de juego, a saber, consolas de videojuegos y dispositivos de bolsillo de videojuegos,". Especifique "elementos" en elementos de construcción de juguete y pistas para vehículos de juguete, en esta clase existe por ejemplo Kist de construcción..." Corrija "trucos de magia" por "aparatos para realizar trucos de magia"

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634181	Jorge Saavedra Lagos	Denominativa	Antes del GPS	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Especifique "prestación de traslados temáticos, ceremoniales, escénicos o conmemorativos" o corrija por traslado de productos domésticos Elimine por cuanto no es posible establecer que servicio de la clase solicita para "organización y ejecución de experiencias de movilidad personalizadas, tales como paseos patrimoniales, recorridos simbólicos, city tours, traslados para sesiones fotográficas, filmaciones, producciones audiovisuales, propuestas turísticas o actividades promocionales" en esta clase existe por ejemplo organización de circuitos turísticos. Corrija "asistencia en terreno durante traslados" por "asistencia a vehículos de motor en caso de avería [remolque]" Elimine por cuanto no es posible establecer que servicio de la clase solicita con la siguiente redacción "planificación, gestión logística y operación de trayectos diseñados a medida para terceros" Acompañe coberturas definitivas

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634196	Bárbara Jeanette Latsague Pinchart, en representación de Love Açaí SpA	Denominativa	Love Acaí	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634198	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LTDA., en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA, INC.	Combinación de colores		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Que conforme a la Resolución N°135, que "APRUEBA INSTRUCTIVO DE TRAMITACIÓN EN MATERIA DE MARCAS" que indica *"g. Cuando la marca esté constituida exclusivamente por una combinación de colores sin contornos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo y una indicación de esos colores por referencia a un código de color generalmente reconocido",* Se le solicita acompañar una nueva etiqueta eliminando los cotornos del color blanco.
1634199	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LTDA., en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA, INC.	Combinación de colores		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Que conforme a la Resolución N°135, que "APRUEBA INSTRUCTIVO DE TRAMITACIÓN EN MATERIA DE MARCAS" que indica *"g. Cuando la marca esté constituida exclusivamente por una combinación de colores sin contornos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo y una indicación de esos colores por referencia a un código de color generalmente reconocido",* Se le solicita acompañar una nueva etiqueta eliminando los cotornos del color blanco.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634201	José Manuel Urenda Ossa, en representación de ZimVie US Corp LLC	Denominativa	ZIMVIE	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.En clase 10, se observa Especifique conforme el Clasificador "herramientas de implantes dentales que contienen implantes dentales compuestos de materiales artificiales" a modo de ejemplo en esta clase existe herramientas para el posicionamiento de pacientes para uso quirúrgico y médico, herramientas de diagnóstico para uso médico. Especifique "estimuladores eléctricos para su uso en el tratamiento de huesos y tejidos", "estimuladores del crecimiento óseo", por ejemplo en esta clase existe estimuladores musculares electrónicos para uso médico, estimuladores nerviosos electrónicos para uso médico

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634205	Benjamín Guillermo Clement Rodríguez, en representación de Brebajeria spa	Mixta	Beni`s	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634208	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LTDA., en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA, INC.	De posición		Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.Especifique conforme el Clasificador "Implementos" por cuanto no corresponde a una descripción de prodcutos de la clase solicitada para "Máquinas e implementos para el tratamiento, la manipulación y el movimiento de tierra y materiales de todo tipo" por ejemplo en esta clase existe cargadoras [máquinas de movimiento de tierras], separadores magnéticos que utilizan materiales de tierras raras, niveladoras [máquinas de movimiento de tierras]

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634211	Bernardo Javier Fernández Claussen, en representación de mafer limitada	Mixta	YAHWEH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634224	Yves A Van Schevensteen, en representación de INVERSIONES FOX LTDA	Mixta	Golden Hat	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634229	Irene Nailet Sanz Mendoza, en representación de MEDICINA ESTETICA IRENE NAILET SANZ MENDOZA E.I.R.L. y Irene Nailet Sanz Mendoza	Mixta	IS Aesthetic Medical	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**
1634232	Rodrigo Alonso Urrejola Morales, en representación de Seven Labs SpA	Mixta	Ayrto	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637362	Jean Javier Dimter Muñoz, en representación de Good News Coffee SpA	Denominativa	Good News Coffee	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. -Atendido a que en el documento acompañado señala que la persona que tiene las facultades para registrar marcas es el gerente general cuya individualización es: DENNISE SCARLET FREYMUTH FRIZ, se deberá acompañar un poder en el cual **DENNISE SCARLET FREYMUTH FRIZ en nombre y representación de Good News Coffee SpA, otorgue poder a Jean Javier Dimter Muñoz para la representación antes este instituto.** Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc - Al escrito presentado con fecha 26-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1645014	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de César René Cornejo Moraga	Mixta	SAYAR	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . SAYAR SABOR & AROMA .

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645015	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de inversiones misael de la fuente spa	Mixta	MISA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . MISA ELECTRICIDAD .

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645183	Waldo Pedro Enrique Leal Muñoz	Denominativa	BOSQUA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de doña Sophia Catalina Andrea Leal Morgado es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el solicitante Waldo Pedro Enrique Leal Muñoz puede (elegir una opción) • Otorgar poder de representación a Sophia Catalina Andrea Leal Morgado, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Sophia Catalina Andrea Leal Morgado; caso en el cual Sophia Catalina Andrea Leal Morgado no será representante y Waldo Pedro Enrique Leal Muñoz deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645308	Mirsia Pamela Vásquez Dietz	Denominativa	cerco o pandereta solar sistema de montaje de balla solar y vertical bifacial y horizontal y paneles fotoboltaicos, estante de tierra, casas, campos,praderas. extarias, container, montaje de valla, cerco ecologico solar o pandereta solar .	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca denominativa, indicando en el campo "Denominación" del formulario: "cerco o pandereta solar sistema de montaje de balla solar y vertical bifacial y horizontal y paneles fotoboltaicos, estante de tierra, casas, campos,praderas. extarias, container, montaje de valla, cerco ecologico solar o pandereta solar", lo que pareciera ser un error pues no pareciera ser una denominación o marca que desea registrar. Se hace presente, en virtud del Principio de Prioridad queda fijado al momento de la presentación de la solicitud el objeto protegido, esto es el signo, incluida la denominación, su representación, sea o no gráfica, y la cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos. Por lo anterior, se resuelve de forma excepcional: Aclare si la denominación o nombre de la marca que desea proteger informada en el formulario es la informada a fojas 1 o si se trató de un error. En caso de haberse tratado de un error, se hace presente que la prioridad de la solicitud será considerada en la fecha de presentación del escrito de aclaración de la denominación solicitada. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la aclaración de la denominación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de esta solicitud.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645393	Rodrigo Anselmo Arriagada Vega, en representación de RC III SA	Denominativa	LAS CONDES DESIGN	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede **acompañar una copia íntegra (original) del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General**. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en **forma conjunta**, pues en tal caso, deberá acompañar un poder otorgado por ambos representantes en nombre de RC III SA. otorguen poder a uno de ellos o un tercero, de modo que quede **un solo representante** designado ante INAPI. Se hace presente que el representante designado deberá presentar el poder autenticándose con su propia clave única.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645497	Matías José Rodríguez Maldonado	Mixta	MRM LEGAL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá aclarar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “San pascual 124 135” No tiene alguna referencia adecuada como: oficina, departamento, u otra idónea para ubicar la dirección. **Corrección de oficio:** -Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645522	Fernando Javier Moreno Rojas, en representación de DESTILERIA MYGIN SpA	Denominativa	MyGin Co.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la documentación acompañada en la cual señala que la persona que tiene las facultades de representación para registrar marcas es el gerente general cuya individualización es: ANDRÉS IGNACIO JELDRES VALDÉS, se deberá acompañar un poder donde **ANDRÉS IGNACIO JELDRES VALDÉS en nombre y representación de DESTILERIA MYGIN SpA otorgue poder a Fernando Javier Moreno Rojas para la tramitación ante este instituto**. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645674	Ivo Rehbein Nejaz, en representación de Soporte, Redes y Telecomunicación Ltda.	Mixta	SUPNET LTDA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que de acuerdo a la documentación acompañada la administración de la sociedad es conjunta, acompañe poder otorgado por ambos administradores, esto es, **IVO REHBEIN NEJAZ y CARLOS MARÍN MORAGA, en representación de Soporte, Redes y Telecomunicación Ltda? A IVO REHBEIN NEJAZ para comparecer ante este Instituto.** Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645683	Miguel Ignacio Soffia Serrano, en representación de We are South spa	Denominativa	Petra	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Atendido a que la información contenida en el documento acompañado en cuanto al nombre de la empresa, los datos no coinciden con la información ingresada en la presente solicitud, aclare el nombre del titular si es necesario acompañando documentación de cambio de nombre.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618926	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Princeton Critical Minerals, Inc.	Denominativa	PCM	Se corrige de oficio incorporando clase 07, atendido comprobante de pago de tasa adicional, verificado en sitio web de la TGR. A escrito de fecha 15-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1623254	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Sunrain Solar Energy Co., Ltd.	Mixta	SUNRAIN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 15-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1626657	Moises Hernan Castro Toro, en representación de QUZHOU DARA JEWELRY COMPANY LIMITED	Mixta	DARA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 16-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1629414	Nicolás García Lorca, en representación de EVERSPRING INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	VIAS	A escrito de fecha 16-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1629431	Hugo Eduardo Pastén Peralta, en representación de ESPARTACO SEGURIDAD LTDA	Mixta	ESPARTACO SEGURIDAD	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 16-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1629522	Stefano Bruno Ferbol Díaz, en representación de SPORTENDER SpA	Denominativa	SPORTender	A escrito de fecha 14-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de poder acompañado.
1629595	Patricia Elizabeth Uribe Gallardo, en representación de TYPICAL FOODS SPA	Denominativa	Restaurant Rito Mata	A escrito de fecha 14-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1629851	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Paula Marlen Berríos Urzúa	Mixta	DE PUNTA EN BLANCO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 15-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629853	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fernanda Isidora Pérez Berríos	Mixta	FP FERNANDA PÉREZ NAILS STUDIO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 15-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1629990	CAROLINA WILSTERMANN RIVAS, en representación de SQUAD BRANDING SPA	Denominativa	Squad Branding	A escrito de fecha 14-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1630220	Carolina Patricia López Díaz	Denominativa	CJ Porter	A escrito de fecha 14-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1630356	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Jenaro De Los Sagrados Corazones De Jesús Correa Silva	Denominativa	MC CABURGUA LODGE	A escrito de fecha 15-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1630373	Mauricio Andrés Ibáñez Gandolfo, en representación de Garage de Proyectos Spa	Mixta	VÄRO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 15-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1630450	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PETROLEO BRASILEIRO S.A. PETROBRAS	Denominativa	PETROBRAS ENERGIA DO BRASIL	A escrito de fecha 16-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1630554	Oscar Alexis Levi Torres, en representación de Transportes 360 SPA	Denominativa	Transportes 360	A escrito de fecha 16-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1630567	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Benjamín Alejandro Pérez Palma	Mixta	Benjitalkapone	A escrito de fecha 16-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1630568	Yury Vleidy Rojas Suarez, en representación de Yury Vleidy Rojas Suarez y James Darwin Rojas Suarez	Mixta	NEOBEL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1630638	COOPER SPA , en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Denominativa	EL SECRETO ESTÁ EN EL AROMA	A escrito de fecha 16-10-2025. Por cumplido lo ordenado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630799	Guillermo Ignacio González Andrade, en representación de CLINICA REGENERATIVA SPA	Mixta	CLINICA REGENERATIVA	A escrito de fecha 17-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1630834	SILVA Y CIA. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	ALTIUS PROPIEDADES	
1630840	SILVA Y CIA. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	ALTIUS PROPIEDADES	
1630885	SARGENT & KRAHN, en representación de Accenture Global Solutions Limited	Denominativa	TRUSTED AGENT HUDDLE	
1631210	Patricio Alberto Montoya Barra, en representación de IDICO CHILE S.A.	Mixta	IDICO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632627	SARGENT & KRAHN, en representación de ETHOS PET NUTRITION, LLC	Denominativa	CANIDAE PURE FARM TO BOWL	A escrito de 25 de julio de 2025: A lo Principal y Otrosí: Téngase presente.
1633131	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shantou Lemai Culture Co., Ltd.	Mixta	SENTRO	A escrito de fecha 28-07-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271829. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1633134	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shantou Lemai Culture Co., Ltd.	Mixta	SENTRO	A escrito de fecha 28-07-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271829. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1633135	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ingus Bridge Corp.	Mixta	JUEGAENLINEA JEL	A escrito de fecha 28-07-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271833. se elimina la frase "Nota: Se solicita protección al conjunto y no a los términos genéricos aisladamente considerados." atendido que: (i) No constituye una traducción de la marca pedida y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633435	Christian Heriberto Viera Andrade	Mixta	Suav & Roll	**Se corrige oficio en clase 35** "venta de productos papel tisú," por "venta de productos de toallitas de papel" y **en clase 39** "Servicio de distribución de papel tisú" por "Servicio de distribución de toallitas de papel", para que el texto esté en español. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1633445	Romina Paz Polla Cortez, en representación de MFD Coquimbo SpA	Mixta	MFD Coquimbo SPA.	
1633446	Romina Paz Polla Cortez, en representación de MFD Coquimbo SpA	Mixta	MFD Coquimbo SPA.	
1633447	Romina Paz Polla Cortez, en representación de MFD Coquimbo SpA	Mixta	MFD Coquimbo SPA.	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633454	Constanza Paulina Muñoz Tapia, en representación de Konsultor Limitada	Mixta	Konsultor K	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “KONSULTOR K”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, KONSULTOR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, KONSULTOR por KONSULTOR K a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1633476	Pablo Guillermo Guerra Castro	Denominativa	Legal Partner	
1633507	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de ENERGY BRANDS INC.	Mixta	GLACEAU VITAMINWATER POWER-C	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1633509	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de ENERGY BRANDS INC.	Mixta	GLACEAU VITAMINWATER RESTORE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1633529	Leonardo Guillermo Soto Valderrama	Denominativa	PAMBICHE S.K.	
1633532	Leonardo Guillermo Soto Valderrama	Denominativa	LA SONORA DE TOMMY REY	Se elimina de oficio "ICPA." por no corresponder a una descripción de servicios.
1633535	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Asesorias e Inversiones Juncal Ltda.	Mixta	EGSA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633571	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	LUZIA	
1634098	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	CALIFORNIA 237	
1634100	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Figurativa		
1634107	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DISTRIBUIDORA SANTA SOFIA LTDA.	Denominativa	SANTA SOFIA	
1634120	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	SOY VIDA	
1634122	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	MR CHIPS	
1634125	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	STRONG SHAKE	
1634127	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	LECHESAN AREQUIPÉ	
1634129	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN AREQUIPÉ	
1634130	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN LECHE DESLACTOSADA	
1634133	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	LINDA SUIZA	
1634136	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	LECHESAN AREQUIPÉ	
1634137	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	237	
1634139	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN LECHE DESCREMADA	
1634143	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	SODA FRUTSS	
1634158	Jonnathan Stiven Ramirez Bejarano, en representación de Johan Concept SpA	Mixta	Johan Concept Peluquerías	De oficio se elimina "Johan Concept SpA" en el apartado de representantes por coincidir con los datos de la solicitante.
1634160	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osvaldo Enrique Colombo Campos	Denominativa	Poker Fusión	
1634161	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	STRONG SHAKE	
1634163	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Asesorías y Rentas Albalin Ltda.	Mixta	MR. GORDON	
1634176	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Empresas Biosur SpA	Mixta	BIONUTRICIÓN BIOSUR	
1634186	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de ISRAEL GEMMIL ASTORAYME DEL RIO	Mixta	IAAC 1947	
1634189	SILVA ABOGADOS , en representación de Qi, Guangyuan	Denominativa	Fossibot	
1634195	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOLUCIONES S.O.S. SPA	Denominativa	COMFYMAMA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634197	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SHOPUP SPA	Mixta	SHOPUP	
1634200	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LTDA., en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA, INC.	De posición		
1634219	Bernardo Alexis Peña Roa	Mixta	AgroSmart	
1634220	CRISTOBAL PORZIO, en representación de HK Human Capital S.A.	Mixta	HK HUMAN CAPITAL	
1634221	Dellafiori Abogados Spa, en representación de BIOPOLIS, S.L.	Denominativa	BPL1	A escrito de 12 de agosto de 2025: Téngase presente poder singularizado
1634222	CRISTOBAL PORZIO, en representación de HK Human Capital S.A.	Mixta	HK	
1637276	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de transportes Guillermo Villarroel E.I.R.L	Mixta	CAFÉ PUNTA 100% ARÁBICA	Al escrito presentado con fecha 27-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 273222. Se deja constancia que el rut informado, 15.936.719-k, no es válido, se ingresa a la base de datos el RUT 15.836.719-K, que consta en el sistema de presentación de escritos en línea que administra este Instituto.
1637319	José Francisco Santander Noriega, en representación de Sociedad Comercial FSN SpA	Mixta	LUDZA	Al escrito presentado con fecha 27-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1637324	Zhankui Wang	Mixta	LumaShop	Al escrito presentado con fecha 22-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta en la base de datos.
1637334	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BEST LUXURY PERFUMES TRADING L.L.C.	Mixta	MAISON EL NABIL	Al escrito presentado con fecha 27-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la transliteración en la base de datos.
1637348	María Teresa De Jesús Bravo Avendaño, en representación de Dual Soluciones SpA	Denominativa	Dual Soluciones	Al escrito presentado con fecha 01-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637354	Jaime Alejandro Sarrá Loyola, en representación de JAIME SARRÀ PROPIEDADES LIMITADA	Mixta	NAI SARRÀ	Al escrito presentado con fecha 26-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1637408	Camilo Alexis Aranda Sepúlveda, en representación de COMPLEJO HOTELERO MISSENE Y CIA. LIMITADA	Denominativa	Cabañas Miramar Cobquecura	Al escrito presentado con fecha 05-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1639314	Nicolás Alberto Uarac Lira, en representación de sociedad de inversiones turkekos limitada	Figurativa		Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 15-09-2025. Por cumplido lo ordenado.
1639383	Claudio Roberto Novoa Araya, en representación de Rafi Basil	Denominativa	FAMILIA CENTER	Al escrito presentado con fecha 22-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1639390	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Farmaceutica Xenius SPA	Mixta	X XENIUS PHARMA.	Al escrito presentado con fecha 08-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 273625.
1639397	Eduardo José Fierro Duarte, en representación de EDUARDO JOSE FIERRO DUARTE PLASTICOS E.I.R.L.	Mixta	Angelplast	Al escrito presentado con fecha 12-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1639402	Mauro Alejandro Díaz Valdés, en representación de D&M SpA	Denominativa	Adanes	Al escrito presentado con fecha 23-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1642281	Marco Antonio Cepeda Castro	Mixta	AMAZU	
1643851	Diego Eduardo Rojas Jiménez, en representación de Productora Puerto Visual Ltda	Denominativa	Guardianes del Pasado: Las momias Chinchorro	
1644993	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Franco Giglio Delucchi Iglesias	Mixta	ZOO NEURO MUNDO CLINICAVETERINARIA	
1644994	Sofía Belén Caravantes Palomo, en representación de GO SpA	Mixta	TRAKION TECNOLOGÍA QUE MUEVE TU NEGOCIO	
1645022	Bastián Francisco Bruna Mellado	Denominativa	Adopty	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645156	Marcelo Oliver Bustamante Aravena	Mixta	SCORE	
1645158	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Fernando Ariel Foster Barrera	Mixta	VALLE ANGOSTURA Aceite de Oliva Extra Virgen	
1645159	Alejandro Federico Schwartzmann Frenkel	Mixta	Volare	
1645162	Ana Luisa Araos Carvacho, en representación de Hiberna SpA	Denominativa	Hiberna	
1645163	Jorge Constantino Toro Rodríguez, en representación de ALFA SEA	Mixta	ALFA SEA SERVICIOS AMBIENTALES	
1645166	Alan Alfredo González Mena	Denominativa	FUNDACION HUAYRA	
1645167	Paula Ignacia Valeri Martínez	Denominativa	7 Talent Hunters	
1645372	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de CALT CONTADORES AUDITORES, LABORAL Y TRIBUTARIA LIMITADA	Mixta	CALT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1645373	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Jenireet Alejandra Soto Garcia	Mixta	MindsReset by Jeni Soto	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **Reinicio Mental de Jeni Soto**
1645374	Alejandra Verónica Guevara Mendoza	Denominativa	AICORP S.I.G.O.	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1645375	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Jenireet Alejandra Soto Garcia	Mixta	ReSeteados by Jeni Soto	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal. **ReSeteados de Jeni Soto**
1645376	Nicolás Ignacio Jara Guarda, en representación de FABRICA E INVERSIONES IMS LIMITADA	Mixta	PRIMEMOTORS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1645377	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Denominativa	SCOTIAREWARDS	
1645380	Silvia Andrea Bustos Mena	Denominativa	Protección Escolar	
1645384	Pablo Andrés Tapia Mercado, en representación de Omident SpA	Denominativa	Clínica ADOMA	
1645388	Shirli Aviv Gloger	Mixta	Mi Angel producciones	
1645389	Carlos Rodrigo Quintana Araya	Mixta	EL ARRAYAN EVENTOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1645391	Andrea Alejandra Peralta Gallardo	Denominativa	Sarana	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645394	César Alex Vásquez Morales, en representación de Legal click chile	Mixta	Legal Click Chile	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Nombre de la marca Legal Click Chile Chile en color celeste, acompañado de un puntero con forma de mano en color azul, todo sobre fondo blanco.**
1645400	Cristian Andrés Velásquez Baeza	Denominativa	Middle-I	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **Medio-I**
1645401	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	FIAMMA	
1645406	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de A PASITOS SPA	Mixta	A PASITOS	
1645408	Gustavo Adolfo De Loyola Guzmán	Denominativa	POLYAGUA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1645410	Paulina Nazar Massuh, en representación de Inversiones Noa 22 SPA	Mixta	LOS GOR2	
1645411	FINCORP SpA, en representación de Fercom SpA	Mixta	FERCOM	
1645412	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de GALENICUM VITAE, S.L.U.	Mixta	Cuidando al cuidador Juntos, trabajamos la estimulación cognitiva	
1645413	José Ricardo Vásquez Garnica, en representación de Cuenca SpA	Mixta	nforms	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Una letra N estilizada en color lila, seguida del resto de la palabra forms en color negro con fondo blanco.**
1645414	Salvador Andrés Barrientos Piñeiro	Denominativa	AGUAS WELIWEN	
1645416	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de María Alejandra Carvajal Urzúa	Mixta	CA & CS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645439	Paulina Andrea Estica Cortez, en representación de Luz & Estilo	Mixta	TIVALI JEWERLY & CLOTHING	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "**TIVALI JEWERLY & CLOTHING**". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Tivali, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Tivali, por **TIVALI JEWERLY & CLOTHING**, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1645454	SARGENT & KRAHN, en representación de DE VICENTE PLASTICOS S.A.	Denominativa	DVP Boston	
1645491	Iván Eduardo Wladim Guzmán Reyes	Mixta	Invaluable	
1645493	Antony Holguin Lopez	Mixta	Seven Pizzas	
1645494	Francisco José Aurelio Ortiz Lazo, en representación de ALPHASOL SPA	Denominativa	ALPHASOL	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645495	Josefa Daniela Riquelme Sáez	Mixta	BJ BOM JOSS CHOCOLATES	1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “BJ BOM JOSS CHOCOLATES”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Marca mixta compuesta por la expresión “BOM JOSS CHOCOLATES” escrita en letras mayúsculas, acompañada de un diseño ornamental que incluye las letras estilizadas “BJ” y motivos florales. La marca se presenta en tonalidades dorado-cobre sobre fondo transparente, sin reivindicación de color, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Marca mixta compuesta por la expresión “BOM JOSS CHOCOLATES” escrita en letras mayúsculas, acompañada de un diseño ornamental que incluye las letras estilizadas “BJ” y motivos florales. La marca se presenta en tonalidades dorado-cobre sobre fondo transparente, sin reivindicación de color, por BJ BOM JOSS CHOCOLATES, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645496	María Trinidad Mena Aristegui	Denominativa	DogKit	
1645500	Patricio Andrés Olivares Figueroa	Mixta	LEGALTRANSITO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1645501	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Pukarumi Travel Agency Spa	Mixta	PUKARUMI	
1645502	Miguel Sebastián Rojas Tapia	Denominativa	The Puppet´s Plan	
1645503	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	PANTENE RECONSTRUCCIÓN MOLECULAR	
1645504	Hans Alejandro Neubauer Rojas	Mixta	Huella Natural	
1645505	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VINOS SANTA EMA S.A.	Denominativa	CASA EMA	
1645507	Marcelo Patricio Rojas Soto	Denominativa	Corre por tu Cuenta	
1645508	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de José Miguel Castañeda Fuentes	Mixta	CHK	
1645509	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de José Miguel Castañeda Fuentes	Mixta	VERSAK	
1645510	Marcelo Patricio Rojas Soto	Denominativa	Eurovisión Latinoamérica 2026	
1645512	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de José Miguel Castañeda Fuentes	Mixta	MAXTER	
1645514	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CLINICA NEO SPA	Denominativa	NEOVITALITY	
1645515	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Fluye SpA	Denominativa	Fluye Mining.	
1645516	Ernesto Carlos Vizcaya Altamirano	Denominativa	RETAIL PLUS	
1645518	Marcelo Patricio Rojas Soto	Denominativa	OUCHGAMES	
1645521	Elvis Abel Llancafilo Rodríguez	Mixta	LOS PATAGÓNICOS	
1645523	Agueda Priscilla López Inostroza	Mixta	ATEMPORAL	
1645524	Asesorias Schusterdautor Limitada, en representación de Manuel Javier García Herrera	Denominativa	Manuel García	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645552	Olivier Peter Rickmers Gueydan	Mixta	Biociencia Fundación Científica y Cultural	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “BIOCIENCIA FUNDACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, BIOCIENCIA/FUNDACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL/LOGO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, BIOCIENCIA/FUNDACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL/LOGO, por BIOCIENCIA FUNDACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645553	Joaquín Andrés Matamala Valenzuela, en representación de PRODUCCIONES AUDIOVISUALES JOAQUIN MATAMALA VALENZUELA EIRL	Denominativa	Una Noche de San Valentín	
1645554	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Radio La Karibeña SAC	Mixta	RADIO Karibeña Sí suena	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1645555	Jorge Alfonso Pacheco Pacheco	Mixta	VISUM	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1645556	Jaime Silva Bravo, en representación de CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	Denominativa	CODEAGRO	
1645558	Cristian Eugenio Muñoz Velásquez	Denominativa	ZUMMA	
1645559	Patricio Escobar Abarca, en representación de Onboard.legal SpA	Mixta	Onboard.legal	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1645562	CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LIMITADA , en representación de QMEDIC SPA	Mixta	KRONOIA	
1645564	Fabiola Ojeda Bänz	Mixta	Viva Mujer	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1645650	Patricio Alejandro Ferrada Muñoz	Denominativa	Preston School	
1645652	Victoria Andrea Jara Bizama	Denominativa	Colerio Vivo	
1645653	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Red Taurus SPA	Denominativa	Red Taurus	
1645654	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Kollner González	Denominativa	GEOMERCADO	
1645655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Lissette Guzmán Cáceres	Denominativa	NG motors chile	
1645656	Estefanía Paulina Monet Garrido, en representación de ATRÉVETE SPA	Denominativa	ATRÉVETE CON LA ELECTROMOVILIDAD	De oficio se corrige representante al tenor de documentacion acompañada
1645657	Silvana Del Pilar Valdés Valdés	Mixta	AUTENTIK	
1645658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nathalie Valeria Jacobs Capdeville	Denominativa	Divaecommerce	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645659	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ESPINOSA SPA	Denominativa	Wawa Box	
1645661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VILLA OBA SPA	Denominativa	Mair Aromas	
1645662	Marina Del Carmen Contreras Miranda	Denominativa	LE PETIT MACARONS	
1645663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Consuelo Barroso Salgado, Macarena Francisca Duery Montt y Elizabeth Virginia Noelia Haller Contreras	Mixta	Cajón del Teno	
1645664	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jason Fabián Lorca Zúñiga y Carlos Andrés Castillo Valencia	Denominativa	Fitsouls	
1645665	Felipe Humberto Fuentes Salinas	Denominativa	MAZI CONSULTORES	
1645666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Ernesto De Santiago Holmberg	Denominativa	Thalassajoyas	
1645667	María Fernanda Cerda Herrada	Denominativa	Estudio Jurídico Melipilla	
1645669	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Patricio Hernández Carmona	Denominativa	Mister 80's	
1645670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yira Veronica Guerrero Madroñero	Mixta	Guema Clínicas Odontológicas	
1645671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL MOENA Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	CM CUBIERTAS MOENA	
1645672	Nicolás Ricardo Abdala Ready, en representación de MANDOMEDIO.COM	Mixta	haypega.com	
1645673	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de NINGBO CHAOJING INTERNATIONAL TRADE CO., LTD	Mixta	As Fairy	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645675	Miguelangel Amaya Cabaña	Mixta	la orquidea	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “la orquidea”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Panaderia la orquidea, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Panaderia la orquidea, por la orquidea, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1645676	Mary Carmen Anabalón Munnier	Denominativa	LABORARE	
1645677	Camila Andrea Fuentes Muñoz	Denominativa	Ahorra más	
1645679	Marianne Patricia Hoffmann Rabie	Mixta	Purana	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1645680	Daniel Alejandro Silva Muñoz	Mixta	GRUPO FOLKLÓRICO PARRONAL	
1645681	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Hernán Gabriel Riquelme Ramos	Mixta	MORATÔ Chocolat	
1645682	Hernán Eugenio Guajardo Celis	Denominativa	synoia	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645684	Nicolás Ricardo Abdala Ready, en representación de SERVICIOS TECNOLOGICOS RRHH SpA	Mixta	Chapi	
1645686	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Matías Jiménez Leria	Mixta	EAGLE CLUB	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "club de águila".
1645687	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comida al paso Food Hulk Spa	Mixta	Food Hulk	
1645688	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comida al paso Food Hulk Spa	Mixta	Papa's Sushi	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “Papa's Sushi”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Papas Sushi, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Papas Sushi, por Papa's Sushi, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1645689	Ignacio Andrés Obando Erbs, en representación de VITAL ELEMENTS SPA	Mixta	VITAL ELEMENTS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645690	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de JOSE GABRIEL AGUIRRE ANDRADE	Mixta	AI SAFE	
1645691	Christopher Alexander Cooper Percker, en representación de Inversiones Percker SpA	Denominativa	Jetson Chile	
1645692	Carlos Alberto Garcia Ordonez, en representación de 111 Market Spa	Denominativa	111 Market	1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Mercado 111". 2. Se corrige de oficio eliminando los datos de uno de los solicitantes por encontrarse duplicado con los datos del representante.
1645693	Jorge Andrés Peters Gatica	Denominativa	FUEL-TECH	
1645694	Javiera Fernanda Barahona Cortés, en representación de BE NATURAL SpA	Mixta	BE NATURAL AROMAS & BIENESTAR	
1645696	Rodrigo Gonzalo González Vojiachiz	Denominativa	Vojiachiz	
1645699	Manuel Octavio Espinoza Jorquera	Denominativa	Eglobal.one	
1645701	Mateo Antonio Ibarcena Ruiz	Denominativa	NUTRACORE GLP-1 BOOST	
1645702	Ximena Sepúlveda Vera	Denominativa	CheckProperty - CompraInteligente	
1645724	Cristian Alexis Álvarez Álvarez	Mixta	CRISALCAR SERVITECA	Se corrige de oficio el tipo de marca de combinación de colores a mixta, puesto que la marca pedida no cumple con ser una marca que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo y una indicación de esos colores por referencia a un código de color generalmente reconocido, sino que corresponde a una marca constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, tal como lo establece la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas". En vista de lo anterior, se actualiza la base de datos cambiando el tipo de signo de combinación de colores a mixta, incorporando la denominación “CRISALCAR SERVITECA”, y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645747	Otvanliy Jose Guevara Martinez	Mixta	Floristeria y Regalos Santiago	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1645755	Patricio Andrés Concha Díaz	Mixta	Dreams Inmobiliario	De oficio se corrige título de la marca y su descripción gráfica conforme a contenido gráfico y denominativo de etiqueta acompañada
1645758	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PARFUM FRANCIS KURKDJIAN	Denominativa	MAISON FRANCIS KURKDJIAN	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615213	Marcus Francois, en representación de Xpress Recharge spa	Figurativa		Vistos, La corrección de oficio en el tipo de signo solicitado a figurativa, realizada con fecha 8 de abril de 2025. La publicación realizada en el Diario Oficial con fecha 23 de mayo de 2025. Que, el solicitante no ha realizado alegación alguna respecto a la modificación en el tipo de signo. Que, la representación gráfica contiene al parecer una denominación que no ha sido reivindicada como parte del signo solicitado, se resuelve, acompañe nuevas etiquetas que sólo contengan elementos figurativos , dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623906	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Manuel Alfredo Quezada Collío	Mixta	ZOOKO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01199016, marca ZOCO SANTIAGO, que distingue servicios publicitarios, promocionales y de propaganda para terceros; servicios de relaciones públicas; asesorías, consultorías, investigación, diagnóstico y estimaciones en materias

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicitarias, estadísticas, comerciales y de negocios en general; análisis empresariales; servicios de estudio de mercado; servicios de registro, transcripción y compilación de datos matematicos o estadísticos; servicios de comercialización al mayor y al detalle de productos, con exclusión de productos de las clases 1, 3, 5, 29, 30, 32 y 33, de la clase 35; al Registro N°01199017, marca ZOCO SANTIAGO, que distingue servicios publicitarios, promocionales y de propaganda para terceros; servicios de relaciones públicas; asesorías, consultorías, investigación, diagnóstico y estimaciones en materias publicitarias, estadísticas, comerciales y de negocios en general; análisis empresariales; servicios de estudio de mercado; servicios de registro, transcripción y compilación de datos matematicos o estadísticos; servicios de comercialización al mayor y al detalle de productos, con exclusión de productos de las clases 1, 3, 5, 29, 30, 32 y 33, de la clase 35; y a la Solicitud N°1616488, marca REBAJAS ZOKO, que distingue publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios; servicios de tiendas de venta mayorista o minorista; servicios de venta al por mayor o al por menor; servicios de venta al por menor en línea; servicios de venta al por menor y al por mayor; servicios de venta minorista en línea; servicios de venta minorista o mayorista; servicios de ventas en pública subasta en línea; servicios de ventas en pública subasta en línea a través de internet; servicios de ventas en pública subasta prestados en internet;servicios informatizados en línea de venta al por mayor y al por menor;servicios informatizados en línea de venta mayorista y minorista; suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios;suministro de información sobre ventas comerciales, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado "Zooko" y la marcas registradas "Zoco Santiago" se puede apreciar que el signo pedido es similar en su aspecto denominativo. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una semejanza en el núcleo característico, Zooko, sin que la incorporación de otra letra o, o que tenga una letra K en vez de C, y que el término Santiago, consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos, por lo que presentan una configuración confundible, desde el punto de vista fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624642	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLINICA ESTETICA MOSSA LIMITADA	Denominativa	Mossa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1595778, marca MOZZA, que distingue abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros;adquisición de bebidas alcohólicas para terceros;compra de bebidas alcohólicas para terceros;merchandising [comercialización]

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				;merchandising de productos; merchandising de productos para terceros; servicios de venta al por mayor en relación con bebidas alcohólicas, de la clase 35. Registro N 1126221, marca MOZA BONITA, que distingue Servicios de peluquería; servicios de salones de belleza. Servicios de cuidado de higiene y de belleza de la clase 44. Registro N 1341964, marca MOZA BONITA, que distingue Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34, en particular aquellos comprendidos en clase 3 consistentes en productos de belleza, cosmética e higiene personal. Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la 34, en particular aquellos comprendidos en clase 3 consistentes en productos de belleza, cosmética e higiene personal. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayorista y minoristas. Publicidad; gestión de negocios comerciales de la clase 35. Registro N 1193402, marca MOSSO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. Maníes preparados. Pulpa de fruta, de la clase 29. Registro N 1193393, marca MOSSO, que distingue Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, manuales, brochures e impresos en general. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel. Calcomanías, pegatinas, etiquetas engomadas que no sean de tela (stickers), aguafuertes (grabados), adhesivos y láminas de papel, bandas adhesivas y materias engomadas para la papelería o la casa, cromos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adhesivos de papel, sellos, folletos, envoltorios de papel. Tickets, panfletos, billetes (tickets) de abonos codificados no magnéticos, tarjetas de constancia o fidelidad codificadas no magnéticas de papel, boletines de noticias, folletos, formularios, impresos, itinerarios impresos, fundas portadocumentos [artículos de papelería], tarjetas de índice. Tarjetas de crédito sin codificación magnética de papel. Material impreso; manuales de instrucción; tarjetas de papel. Tarjetas canjeables de papel. Tarjetas de compra prepagas sin codificación magnética. Tarjetas de fidelidad sin codificación magnética; Tarjetas de teléfono prepagas sin codificación magnética; Tarjetas para regalos de la clase 16. Registro N 1265846, marca MOSSO, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34 (con excepción de la clase 12); asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34 (con excepción de la clase 12), al por mayor y/o al detalle. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34 (con excepción de la clase 12); ventas on-line de productos de las clases 1 a la 34 (con excepción de la clase 12). Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34 (con excepción de la clase 12). Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34 (con excepción de la clase 12). Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Consultoría de gestión empresarial y desarrollo de procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34 (con excepción de la clase 12). Información y consultoría en materia de comercio exterior, de la clase 35. Registro N 1206650, marca MOSSO, que distingue Servicios hospitalarios; servicios de clínicas médicas; casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos en general y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; servicios de centros de salud; servicios médicos para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios de nutricionistas; servicios ópticos; servicios de: cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; arte dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Laboratorios de muestras y diagnósticos (exámenes a pacientes). Bancos de sangre. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Casas de reposo, convalecencia y hospicios para personas mayores; asilos. Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Asesorías profesionales en el área agrícola y ganadera. Servicios de asesoría profesional y consultas relacionadas con proyectos agrícolas, forestales y pesqueros. Servicios de abono, aéreo o no, de fertilizantes y otros productos químicos destinados a la agricultura; fumigaciones, destrucción de animales dañinos para la agricultura, horticultura y/o silvicultura; destrucción de malas hierbas, cirugía de los árboles; servicios de viveros; jardinería, servicios de jardineros paisajistas, mantenimiento del césped; arreglos florales; servicios de riego; alquiler de material para explotaciones agrícolas. Servicios de producción forestal. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de agricultura, horticultura y silvicultura. Servicios de baños públicos con fines higiénicos, sauna, bañeras de hidromasajes y baños turcos. Spa. Tratamientos corporales higiénicos. Servicios de belleza, higiene y cuidados para personas; salones de belleza, salones de peluquería, manicura y pedicura; servicios de masaje. Solarium; servicios de estaciones termales; cuidados de balneoterapia e hidroterapia. Consultoría, asesoramiento y asistencia personalizada en relación servicios de belleza, peluquería, tratamientos corporales higiénicos y cuidados personales. Servicios veterinarios y servicios de clínicas veterinarias. Cuidados de higiene y de belleza para animales; crianza, cuidado, reproducción de animales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias veterinarias. Servicios de piscicultura, criadero, reproducción, cultivo y engorda de peces y otros seres u organismos que tengan su medio de vida en el agua y la producción de toda clase de recursos hidrobiológicos. Servicios de asesoría profesional y consultoría en el área de piscicultura y simulación y optimización de la estrategia de producción de peces en cultivo. de la clase 44. Registro N 1152167, marca MOSSO, que distingue Promoción y venta de productos de la clase 03 a través de radio, revistas, televisión, correo, teléfono, internet, paginas web, casilleros electrónicos y otros medios análogos; servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 03 de la clase 35. Registro N 863774, marca MOSSO, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos, brochures e impresos. Artículos de papelería y artículos de oficina (excepto muebles), hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje. Papel, cartón; productos de imprenta. Fotografías, en la Región Metropolitana, de la clase 16. Registro N 1152165, marca MOSSO, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Jabón de tocador y desinfectantes; depilatorios. Betunes para el calzado; materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello; champús de uso humano y animal, jabón de tocador y desinfectantes; productos anti solares; cosméticos; depilatorios. Toallas limpiadoras o pañuelos píe humedecidas o impregnadas de uso cosmético. materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas de la clase 3. Registro N 1193384, marca MOSSO, que distingue Perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello; champús (shampoo) y acondicionador de uso humano y animal, jabón de tocador y desinfectantes; dentífricos; preparaciones con filtro solar; cosméticos; depilatorios. Toallitas o paños impregnados de productos limpiadores [de uso cosmético]. Detergentes y lejías para el lavado de ropa; Preparaciones para el blanqueado y lavado de ropa; betunes para el calzado; preparaciones para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. de la clase 3. Registro N 1193293, marca MOSSO, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; vacunas; anestésicos y calmantes; sueros medicinales; emplastos, material para apósitos; material para empaste e improntas dentales; algodón para uso medico, antisépticos; desinfectantes. Alimentos dietéticos y substancias dietéticas para uso médico y clínico; alimentos y substancias alimenticias para bebes, suplementos alimenticios dietéticos y nutricionales para uso médico; preparaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vitamínicas, suplementos minerales; caramelos para uso farmacéutico. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Pañales desechables. Toallas higiénicas, toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, protectores para incontinencia. Preparaciones para destruir animales e insectos dañinos; insecticidas, larvicidas, funguicidas, germicidas, herbicidas y pesticidas; molusquicidas y nematicidas; rodenticidas y raticidas de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624646	María José Garrido Montoya	Denominativa	Urban GeoLab	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1604513, marca Geolab, que distingue topografía técnica;topografía de terrenos y carreteras;servicios de topografía marina;servicios de topografía aérea; calibración de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				equipos electrónicos; calibración de instrumentos; levantamiento de cartas marinas, aéreas y topográficas de la clase 42. Registro N 957366, marca GHL GEHOLAB, que distingue Servicio de control de calidad, ensayo de materiales, estudio de proyectos técnicos, investigación técnica, prueba de materiales, análisis químico, planificación urbana, servicios de calibración (medición), servicios de asesores en construcción, ingeniería, arquitectura, topografía del terreno de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624653	Gema Cecilia Jure Olave	Mixta	LIGHT BEA.UTY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 991838383, marca BEAUTY LIGHT WAND, que distingue Cosméticos, productos de maquillaje; preparaciones para el cuidado de la piel; barras de labios [pintalabios]; brillos labiales; polvos y bases de maquillaje; hidratantes; preparaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para cuidados estéticos, preparaciones para el cuidado del cuerpo, aceites esenciales para uso personal; preparaciones y productos desmaquillantes; lociones, cremas y acondicionadores para la cara, las manos y el cuerpo; mascarillas de belleza; tela abrasiva; papeles abrasivos; abrasivos; adhesivos [pegamentos] para postizos capilares; adhesivos para uso cosmético; lociones para después del afeitado; leche de almendras para uso cosmético; aceite de almendras para uso cosmético; jabón de almendras; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; piedras de alumbre [astringentes]; Ámbar [producto de perfumería]; jabones antitranspirantes; antitranspirantes [productos de tocador]; aromas [aceites esenciales]; astringentes para uso cosmético; bálsamos que no sean para uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; preparaciones cosméticas para el baño; tintes para la barba; mascarillas de belleza; aceite de bergamota; preparaciones decolorantes para uso cosmético; productos en aerosol para refrescar el aliento; tiras para refrescar el aliento; pastillas de jabón; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de limón; leches limpiadoras de tocador; colorantes de tocador; preparaciones para quitar tintes; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores [lavandería]; preparaciones cosméticas adelgazantes; cosméticos para animales; bastoncillos de algodón para uso cosmético; algodón para uso cosmético; cremas cosméticas; cremas (para blanquear la piel -); geles blanqueadores para uso dental; jabones desodorantes; desodorantes para personas o animales; productos depilatorios; preparaciones depilatorias; preparaciones para duchas vaginales para la higiene personal o con fines desodorantes [artículos de tocador]; champús en seco; tintes cosméticos; aguas de Colonia; esmeril; esencias etéricas; aceites esenciales; esencias etéreas; aceites etéreos; extractos de flores [perfumes]; cosméticos para las cejas; lápices de cejas; adhesivos [pegamentos] para pestañas postizas; preparaciones cosméticas para pestañas; pestañas postizas; pestañas postizas; adhesivos para cabello postizo; uñas postizas; extractos de flores en forma de perfumes; extractos de flores (productos de perfumería); jabones antitranspirantes para los pies; geles blanqueadores para los dientes; grasas para uso cosmético; tintes para el cabello; tintes para el cabello; lociones para el cabello; lacas para el cabello; preparaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para ondular el cabello; peróxido de hidrógeno para uso cosmético; incienso; iononas [productos de perfumería]; aceite de jazmín; lejía; jalea de petróleo para uso cosmético; varillas de incienso; kits (cosméticos); aceite de lavanda; agua de lavanda; aceites esenciales de limón; lociones para uso cosmético; tejidos impregnados con lociones cosméticas; preparaciones de maquillaje; preparaciones desmaquilladoras; máscara de pestañas; geles de masaje que no sean para uso médico; leches limpiadoras de tocador; esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; Almizcle [producto de perfumería]; cera para el bigote; pegatinas decorativas para las uñas; preparaciones para el cuidado de las uñas; lacas de uñas; esmalte de uñas; uñas postizas; productos neutralizantes para la ondulación permanente; aceites para uso cosmético; aceites de perfumería; aceites de tocador; lápices para uso cosmético; lápices para las cejas; productos de perfumería; perfumes; neutralizantes para permanentes; jalea de petróleo para uso cosmético; preparaciones para pulir prótesis dentales; pomadas para uso cosmético; maquillaje en polvo; piedra pómez; aceite de rosas; champús; preparaciones para el afeitado; jabones de afeitar; productos cosméticos para el cuidado de la piel; cremas para aclarar la piel; adelgazantes (productos cosméticos para -); jabón; jabones antitranspirantes; pastillas de jabón; jabones desodorantes; jabones antitranspirantes para los pies; aerosoles para refrescar el aliento; tiras para refrescar el aliento; preparaciones de protección solar; preparaciones bronceadoras [productos cosméticos]; talco de tocador; terpenos [aceites esenciales]; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; aguas de tocador; productos de tocador; motivos decorativos para uso cosmético; esmaltes de uñas; preparaciones quitaesmalte; preparaciones para ondular el cabello; cera depilatoria, de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624682	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Independent SPA	Mixta	Única Dental	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01179494, marca CENTRO DENTAL UNICO, que distingue clínica y servicios dentales de enfermería, centro de salud, servicios de exámenes médicos y clínicos, asesorías, consultorías y análisis de laboratorios médicos para muestras

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y diagnósticos (exámenes a pacientes), servicios médicos, odontológicos, servicios de consulta y orientación profesional en el área odontológica, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624695	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CLUB TRIATLON TRICOSTAS	Mixta	TRIKIDS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1234105, marca TRIAKIDS, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de educación de todos los niveles; servicios de capacitación; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; servicios de grabaciones en audio, en video y audiovisuales; servicios de producción de espectáculos; servicios de explotación de instalaciones deportivas; servicios de organización de competiciones deportivas; organización de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretención; dirección de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención; alquiler de campos de deporte; servicios de artistas del espectáculo; servicios de casinos [juego]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; clubes nocturnos; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de discotecas; representación de espectáculos en vivo; exhibición de películas cinematográficas; explotación de salas de juegos; juegos de azar o apuestas; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; servicios de karaoke; parques de atracciones; reserva de localidades para espectáculos; servicios de taquilla [espectáculos]. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624700	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora HT SpA	Mixta	CLUB VAPE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1173472, marca CLUB VAPERS, que distingue Servicios de compra y venta de aromáticas (preparaciones -) para uso alimenticio; esencias para alimentos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excepto esencias etéricas y aceites esenciales. Servicios de compra y venta de cigarrillos electrónicos que no sean para uso médico de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624702	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ingeniería eléctrica Fischer y Hernández SpA	Mixta	IEF Inge Electric	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1011147, marca INGELECTRIC AVQ, que distingue SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA, CONSULTORIA EN AHORRO DE ENERGIA ELECTRICA Y TODO TIPO DE ASESORIAS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LA

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ELECTRICIDAD de la clase 42. Solicitud N 1553798, marca Ingelectrics, que distingue servicios de ingeniería eléctrica de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624707	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Henry Baltazar Pardo Millacura	Mixta	DEPORTES PUERTO MONTT BASKET CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1397061, marca arena PUERTO MONTT, que distingue Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; Alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de estadios; Alquiler de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				grabaciones sonoras; Alquiler de salas de conciertos; Clubes nocturnos; dirección de espectáculos; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Espectáculos de variedades; Estudios de cine; Estudios de grabación; explotación de casinos [juego]; explotación de instalaciones deportivas; Explotación de salas de juegos; Facilitación de instalaciones de campo y pista; Facilitación de parques recreativos; Facilitación de pistas de esquí; Facilitación de pistas de patinaje; Facilitación de servicios de parque acuático; Información sobre actividades de entretenimiento; Modelaje para artistas; Montaje de programas de radio y televisión; Operación de una discoteca; organización de bailes; Organización de eventos culturales y artísticos; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de eventos deportivos; organización y dirección de seminarios; Planificación de fiestas; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; producción musical; representación de espectáculos en vivo; Salas de baile; servicios de artistas del espectáculo; servicios de discotecas, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624714	Loreto Victoria Monserrat Mira, en representación de LIRA Y MONSERRAT SPA	Mixta	REVA R	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1299149, marca REVO, que distingue Vestuario, principalmente gorros, sombreros, viseras, sombreros tejidos, camisas, poleras, camisas sin mangas, blusas, sweater, suéter con cuello de tortuga, pullovers, chalecos, shorts,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pantalones, vestidos, faldas, pantalones de trabajo (monos), trajes enteros, uniformes de baseball, jerséis, trajes para precalentamiento, trajes para jogging, sudaderas, pantalones de entrenamiento, ropa interior, pantalones cortos tipo boxer, batas, ropa para dormir, trajes térmicos, poleras para dormir, camisones (para dormir), trajes de baño, abrigos, chaquetas, ponchos, impermeables, baberos de tela, ropa infantil,jumpers (vestido de mujer sin mangas), mamelucos, monos (trajes de trabajo), zapatillas de goma, botines para bebé, calcetines cortos para niños que empiezan a caminar, corbatas, tirantes (suspensores), cinturones, mitones, guantes, puños de camisa, orejeras, bufandas, calzado, calcetines, medias, pantuflas, delantales, ropa interior elasticada femenina y disfraces (trajes), de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624715	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de BARROS Y ASOCIADOS LTDA	Mixta	Tradiciones de Chillán, Lo Rico de Juntarnos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora la palabra longanizas y solicita distinguir cecinas [salazones] lo que podría prestarse a errores respecto de la naturaleza y/o género de los productos pedidos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1069289, marca TRADICION, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, con excepción de frutas azucaradas, mermeladas, jaleas, frutas al jugo o en conservas, de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una semejanza determinante en el núcleo característico, Tradiciones/Tradicion, sin que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la adición de los términos descriptivos de Chillán y la frase publicitaria Lo Rico de Juntarnos por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624717	Ignacio Antonio Galleguillos Cabello	Denominativa	Acelerador de Demanda	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido Acelerador de Demanda corresponde al nombre de teoría económica que postula que un aumento en la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				demanda de bienes y servicios provoca un aumento desproporcionadamente mayor en la inversión de capital por parte de las empresas. Esto sucede porque las empresas, al ver que la demanda aumenta y esperan que esta tendencia continúe, invierten en más maquinaria y equipo para satisfacer la demanda futura y ampliar su capacidad de producción. Este proceso puede amplificar tanto los auges económicos (por la inversión) como las recesiones (por la reducción de la inversión). Es decir el signo pedido resulta de uso común, descriptivo y carente de distintividad en relación a los servicios pedidos no siendo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624718	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Liangchuan Xu	Mixta	rosy fizz	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1081339, marca ROSY GLOW, que distingue Productos para el maquillaje de la clase 3.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624756	Esteban Bernabé Moreno Sarmiento	Mixta	EstoicoFit	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1448603 Marca STOÍKO Protege Ropa. de la clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624768	Fabián Ariel Muñoz Muñoz, en representación de Muñozingenieros SPA	Mixta	INGELECSOLAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1206547 Marca INGELECPRO Protege Construcción; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial. de la clase 37.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624782	Armin Enrique Llanos López	Mixta	A ALERTA PREVENTIVA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1223073 Marca A ALERTA PREVENTIVA Protege Academias [educación]. de la clase 41. (mismo titular, con el fin de evitar doble registro)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624830	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Eduardo Andrade Riquelme	Mixta	RA INGENIERIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 887363 Marca RA REFRI-AIRE CLIMATIZACION Protege Servicios integrales en climatización, como construcción, desarrollo, instalación, mantención y reparación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sistemas de aire acondicionado; de refrigeración; de calefacción; de obras eléctricas y de aparatos y sistemas de ventilación. Instalación de sistemas en acero inoxidable, servicio técnico de los mismos. de la clase 37, Registro 1413686 Marca Gasfiteria ra Protege Servicios de gasfitería (plomería); fontanería e instalación de gas y agua. de la clase 37 y Registro 1466751 Marca RA & VA INNOVA Y CONSTRUYE Protege Servicios de construcción de edificios; servicios de construcción y mantenimiento de oleoductos; servicios de construcción y demolición; servicios de construcción relacionados con la instalación de sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado; servicios de construcción prestados por contratistas inmobiliarios; servicios de construcción, mantenimiento, limpieza y reparación; servicios de construcción, es decir, preparación de aterrazamiento; servicios de construcción, a saber, pavimentación de hormigón; servicios de construcción, a saber, pavimentación de asfalto; servicios de moldeado de concreto [servicios de construcción]; servicios de construcción, a saber, excavación; servicios de moldeado de hormigón [servicios de construcción]. de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624831	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Rafael Correa Saavedra y Ana María Galaz Soto	Denominativa	KINÚ CENTRO DE SALUD DEPORTIVO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1277905 Marca Kinu Protege Orientación dietética y nutricional; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios de terapias de reiki [terapias alternativas]. de la clase 44.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624839	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Mixta	LA JORNADA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1416524 Marca LA JORNADA Protege Diarios electrónicos. de la clase 9; Diarios; periódicos. de la clase 16.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624853	Constanza Macarena Becerra Zepeda	Denominativa	Óptica Atacama	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 874569 Marca ATACAMA Protege Servicios de clínicas, centros médicos, consultas medicas, centros de diagnósticos, centros odontológicos y oftalmológicos, casas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de reposo, centros de diálisis, servicios de hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos y médicos, servicios de cirugía y óptica. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624897	Evelyn Andrea Moreno Castro	Denominativa	CIBICA ONG	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente y al realizar un examen de la denominación solicitada en motores de búsqueda de libre acceso se aprecia que la expresión CIBICA ONG corresponde al nombre de una organización no gubernamental iberoamericana que se dedica a promover la inocuidad y calidad alimentaria a través de la educación, capacitación y colaboración entre profesionales y organizaciones, por lo que resulta inductiva a error respecto de la procedencia de los servicios solicitados, toda vez que quien solicita la marca es una persona natural. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624904	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Magna Motors, S.A.	Mixta	AGM GRUPO AUTOMOTRIZ MAGNA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°806365, marca AGM, que distingue Construcciones transportables metálicas; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; carros metálicos, de la clase 6; Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N°1404933, marca AGM, que distingue Alacenas de cocina (muebles); aparadores (muebles); buffets (muebles); escritorios (muebles); estantes (muebles); muebles; percheros (muebles); veladores (muebles); vitrinas (muebles); estantes de almacenamiento; sillas (asientos), de la clase 20; redes (artículos de deporte); aparatos de entrenamiento físico; aparatos para juegos; mesas de tenis de mesa; mesas para tenis de mesa; pelotas de tenis de mesa; raquetas para tenis de mesa, de la clase 28; Registro N°948971, marca MAGNA, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, frutas y verduras congeladas, secas, cocidas, en lata, de la clase 29; Registro N°856412, marca MAGNA, que distingue Verduras y hortalizas frescas, verduras no procesadas, verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas, granos [cereales], animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales, con exclusión de semillas y plantas, de la clase 31; Registro N°935115, marca MAGNA, que distingue Importación, exportación y representación de productos de las Clases 29 y 31, de la clase 35; Registro N°936444, marca MAGNA, que distingue Productos químicos para soldar y preparaciones para soldar; productos químicos, compuestos químicos, elementos químicos y/o preparaciones para uso en soldadura; fundente para uso en soldadura, aditivos metálicos auto-fundentes, fundentes orgánicos no corrosivos; manillas usadas en soldaduras; compuestos químicos para absorber y disipar calor; compuestos químicos para absorber y disipar calor; compuestos antisalpicadura; neblinas y aspersiones; compuestos químicos para reparación (resinas), compuestos químicos impermeables al agua; solventes; sustancias o preparados de soldadura para templar, sellar, calafatear, recubrir (pintar) estañar; pero no incluyendo aditivos químicos para lubricantes, de la clase 1; Metales comunes, nobles y semi-nobles y/o sus aleaciones para soldar y aleaciones para soldar; aleaciones con núcleo de fundente; barras de soldar; aleaciones auto-fundentes, aleaciones para sellar, calafatear, soldadura soplete, soldadura fuerte, templado y recubrimiento; aleaciones resistentes al calor y/o a la corrosión; aleaciones para torchar; metales inertes, metales colables;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alambres y planchas para soldar y/o soldar soldadura flerte, de la clase 6; Electrodos para soldar; electrodos para soldadura al arco; electrodos consumibles (de aporte) para uso en soldadura; electrodos para soldadura fuerte eléctrica; electrodos revestidos con fundente; herramientas (electrodos) acanaladoras y chaflanadoras; (electrodos) herramientas de corte y perforación de metal; herramientas de todo uso, electrodos de matriz y molde; electrodos para endurecimientos al aire, al aceite de aceros; aparatos de soldar manuales y/o de operación personal y aparatos de soldadura por resistencia; vestuario protector y útiles de protección de cabeza; cuello y manos para uso en la industria; anteojos protectores; lentes de escudo; mejoramiento de visión; filtros faciales y guantes protectores, de la clase 9; Registro N°1026040, marca MAGNA, que distingue maquinas herramientas para la produccion de piezas de automoviles, componentes y ensamblajes, de la clase 7; Registro N°1125016, marca MAGNA, que distingue piezas y partes de automóviles, de la clase 12; Registro N°1025215, marca MAGNA, que distingue baterías de automóviles, de la clase 9; Registro N°1231169, marca MAGNA, que distingue Ganchos; Tensores [herramientas accionadas manualmente]; tensores de alambres y cintas metálicas [herramientas de mano]; tensores de cables metálicos [herramientas de mano], de la clase 8; Cintas no metálicas para envolver o atar; Cordeles; Cuerda; Cuerdas; Cuerdas de anclaje; Cuerdas y cuerdas sintéticas; eslingas no metálicas para manipular cargas, de la clase 22; Registro N°1234532, marca MAGNA, que distingue hilos para uso têxtil, de la clase 23; Registro N°1382429, marca MAGNA, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, frutas y verduras congeladas, secas, cocidas, en lata, de la clase 29; Verduras y hortalizas frescas, verduras no procesadas, verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas, granos [cereales], animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales, con exclusión de semillas y plantas, de la clase 31; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624948	Julio César Yévenes Orellana, en representación de FARMACIAS DEL CACHAPOAL SPA	Denominativa	FARMACIAS DEL CACHAPOAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “FARMACIAS DEL CACHAPOAL”, en circunstancias que la expresión “Farmacias” corresponde al nombre de un establecimiento es un local comercial autorizado para la venta de medicamentos y otros productos relacionados con la salud, como insumos médicos, cosméticos y productos de cuidado personal, “Del” es una contracción utilizada para indicar, entre otras cosas, origen y procedencia, y “Cachapoal” es el nombre de una provincia de Chile, perteneciente a la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el centro del país, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a los que habitualmente presta una farmacia, además de indicar la procedencia geográfica de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos gráficos que puedan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Además, al incluirse el término “Farmacia” en la denominación pedida, se inducirá a error en los consumidores sobre la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados en la clase 35 que no correspondan a los que habitualmente se comercializan en farmacias. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625116	Luis Iván Muñoz Rojas	Denominativa	Criadero Santo Tomás Ltda	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 961149 Marca CENTRO ACADEMICO DE ATENCION PROFESIONAL SANTO TOMAS Protege Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. de la clase 44; , Registro 991946 Marca UST SANTO TOMAS Protege Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamiento de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agricultura, horticultura y silvicultura. de la clase 44; y Registro 1198400 Marca SANTO TOMAS SE TU Protege Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625123	Isidora Correa García, en representación de Bridge Ventures SpA	Denominativa	Bridge Ventures	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°861016, marca BRIDGE, que distingue Servicios de suministro de información en línea de valores, de la clase 36; Registro N°1469129, marca BRIDGE, que distingue Servicios de cambio de divisas; compraventa de divisas en tiempo real (en línea); gestión de tesorería, a saber, transferencias electrónicas de fondos en forma de equivalentes de dinero electrónico; transferencia electrónica de fondos con divisas digitales para unidades

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				equivalentes de efectivo electrónico transferibles con un valor efectivo específico; Servicios financieros, a saber, transferencia electrónica de fondos; compensación de transacciones financieras por una red informática mundial; prestación de una amplia gama de servicios financieros y de pago, a saber, servicios de pago electrónico con procesamiento electrónico y posterior transmisión de datos de pago, prestados mediante una red mundial de comunicaciones; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de pagos con divisas virtuales; cambio de divisas, de la clase 36; Solicitud N°991812552, marca BRIDGE, que distingue Servicios de cambio de divisas; compraventa de divisas en tiempo real (en línea); gestión de tesorería, a saber, transferencias electrónicas de fondos en forma de equivalentes de dinero electrónico; transferencia electrónica de fondos con divisas digitales para unidades equivalentes de efectivo electrónico transferibles con un valor efectivo específico; Servicios financieros, a saber, transferencia electrónica de fondos; compensación de transacciones financieras por una red informática mundial; prestación de una amplia gama de servicios financieros y de pago, a saber, servicios de pago electrónico con procesamiento electrónico y posterior transmisión de datos de pago, prestados mediante una red mundial de comunicaciones; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de pagos con divisas virtuales; servicios financieros, a saber, suministro de información en el ámbito de las finanzas por Internet y suministro de cuentas de valor almacenado en línea en un entorno electrónico; cambio de divisas, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625140	Ricardo Javier Ulloa González	Mixta	remu	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1379988 Marca MAS REMU Protege Máquinas de contabilidad; software [programas grabados]; software compilador; software de compresión de datos; software de gestión de bases de datos; software informático para el control de terminales de autoservicio; software informático para entrega inalámbrica de contenidos; software para la autorización de acceso a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bases de datos; software para sistemas de evaluación de créditos. de la clase 09. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625143	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de COSMÉTICA NATURAL MALVA SPA	Mixta	MALVA PURA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1307435 Marca MALVA ROSA Protege Cosméticos; perfumes y colonias; dentífricos y enjuagues bucales; aceites aromáticos; aceites aromáticos para el baño; aceites bronceadores; aceites bronceadores [cosméticos]; aceites cosméticos para la epidermis; aceites de baño; aceites de baño para el cuidado del cabello; aceites de baño para uso cosmético; aceites de baño y sales de baño; aceites de bebé; aceites de limpieza; aceites de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				perfumería; aceites de tocador; aceites esenciales; aceites esenciales aromáticos; aceites esenciales como perfume para uso en lavandería; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de limón; aceites esenciales para aromaterapia; aceites esenciales para uso personal; aceites etéreos; aceites faciales; aceites para después del sol [cosméticos]; aceites para el acondicionamiento del cabello; aceites para el cabello; aceites para el cuerpo; aceites para el sol de uso cosmético; aceites para masaje; aceites para perfumes y fragancias; aceites para uso cosmético; aceites perfumados para la fabricación de preparaciones cosméticas; aceites y lociones bronceadoras; aromas [aceites esenciales]; aromatizantes alimentarios [aceites esenciales]; aromatizantes de pastelería [aceites esenciales]; aromatizantes para bebidas [aceites esenciales]; leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol [cosméticos]; mezclas personalizadas de aceites esenciales de uso en aromaterapia; saborizantes alimentarios [aceites esenciales]; saborizantes de alimentos preparados a partir de aceites esenciales. de la clase 03; Solicitud 1620755 Marca MALVARROSA Protege aceites esenciales aromáticos;aceites esenciales de aromaterapia;aceites esenciales de cedro;aceites esenciales de cidra;aceites esenciales de limón;aceites esenciales de origen vegetal;aceites esenciales de pino;aceites esenciales en cuanto aromatizantes alimentarios;aceites esenciales naturales;aceites esenciales para ambientadores de interior;aceites esenciales para aromaterapia;aceites esenciales para uso cosmético;aceites esenciales para uso doméstico;aceites esenciales para uso en aromaterapia;aceites esenciales utilizados como aromatizantes alimentarios;aceites esenciales utilizados como saborizantes alimentarios;aceites esenciales y extractos aromáticos;aceites esenciales y extractos de plantas para uso cosmético;aromas [aceites esenciales];aromatizantes alimentarios [aceites esenciales];aromatizantes alimentarios o para bebidas en cuanto aceites esenciales;botellas tipo roll-on llenas de aceites esenciales;aromatizantes para productos de pastelería y repostería [aceites esenciales];botellas tipo rollo llenas de aceites

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				esenciales;cremas a base de aceites esenciales para aromaterapia;cremas a base de aceites esenciales para uso en aromaterapia;cremas para la piel no medicinales a base de aceites esenciales para uso en aromaterapia;esencia de menta en cuanto aceites esenciales;esencia de neroli [aceites esenciales];esencias [aceites esenciales] para elaborar aguas minerales aromatizadas;esencias [aceites esenciales] para la elaboración de aguas minerales aromatizadas;esencias comestibles para alimentos [aceites esenciales];esencias en forma de aceites esenciales para elaborar aguas minerales aromatizadas;esencias en forma de aceites esenciales para la elaboración de aguas minerales aromatizadas;esencias para elaborar aguas minerales aromatizadas [aceites esenciales];esencias para la elaboración de aguas minerales aromatizadas [aceites esenciales];mezclas personalizadas de aceites esenciales de uso en aromaterapia;productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales;productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares;recambios de fragancias para ambientadores de aceites esenciales enchufables;recambios de fragancias para ambientadores electrónicos de aceites esenciales;recambios de fragancias para difusores de aceites esenciales enchufables;recambios de fragancias para difusores electrónicos de aceites esenciales;recambios de perfumes para difusores de aceites esenciales enchufables;recambios de perfumes para difusores electrónicos de aceites esenciales, de la clase 03. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625461	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Formación Geológica SpA	Mixta	Formación Geológica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FORMACIÓN GEOLÓGICA, está formada por dos palabras descriptivas, Formación que es un tipo de enseñanza y Geológica, adjetivo que se refiere a la geología, que es la ciencia que estudia la Tierra, incluyendo su composición, estructura, procesos y evolución, resultando un término descriptivo de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625543	Armin Alonso Palma Díaz, en representación de UNBLOCKING SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SpA	Denominativa	Unblocking	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra UNBLOCKING, que se traduce como "desbloqueo", se refiere a la acción de eliminar bloqueos de software o hardware, que pueden incluir desde programas que no responden, archivos protegidos, o incluso la pantalla de bloqueo de un dispositivo móvil. De manera que se está describiendo la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625554	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S mart	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, la marca solicitada está integrada por el término S MART, que es una alteración ortográfica de SMART, término inglés, cuya traducción al castellano es “inteligente”, término que, referido a cosas, indica que poseen tecnología avanzada que les permite realizar funciones de manera autónoma y prestar utilidad superior a las tradicionales, resultando un término descriptivo, de uso común y carente de distintividad en relación a los productos pedidos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la causal de irregistrabilidad comentada. Por tanto, conjunto solicitado carece de distintividad en relación a cobertura (antecedente de rechazo, solicitud N° 1490134. SMART, clase 9).

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625567	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Mixta	SOILPROTECT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto,SOIL PROTECT, que se traduce como "protector de suelo", de manera que se está describiendo la cualidad, finalidad y destinación de los productos solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no sean un protector de suelo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625580	Gonzalo Enrique Páez Muñoz	Denominativa	OSAKE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°856393. OSAKA. Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación, clase 43. Registro N° 851586. OSAKA. Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625592	Javiera Catalina Quezada Flores, en representación de Nicolás Andrés González Rodríguez	Mixta	INDUSTRIAS PROTEIN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “INDUSTRIAS PROTEIN”, en circunstancias que la palabra “Industrias” se define como “Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales” y la expresión “Protein” se traduce al español como “Proteina” que a su vez se define como “Sustancia constitutiva de la materia viva, formada por una o varias cadenas de aminoácidos”, de modo que se describen las cualidades de los productos solicitados los cuales consistirán en alimentos que contienen proteína. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud n| 1546117. INDUSTRIAS PROTEIN, clase 30, del mismo solicitante).

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625593	Carlos Exequiel Araya Ríos, en representación de Sociedad Religiosa Sambos de nuestra señora del carmen	Mixta	Sambos de Nuestra Señora del Carmen Fund. 14 de noviembre de 1984 IQQ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. La etiqueta incluye la bandera de Chile, la cual incluso se señala en la descripción de la etiqueta.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1625444. FUNDACION EDUCACIONAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; provisión de información sobre educación; enseñanza por correspondencia; organización de espectáculos culturales; servicios educativos; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, manuales, catálogos y brochures; edición de libros y revistas; servicios de biblioteca; edición de publicaciones electrónicas; educación preescolar; enseñanza en escuelas primarias y secundarias; organización y dirección de talleres de formación; organización y dirección de seminarios; academias [educación]; publicación de material impreso; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; exámenes educativos; organización y dirección de congresos; alquiler de libros; instrucción [enseñanza]; educación en internados; organización y dirección de conferencias educacionales; transferencia de conocimientos especializados; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes pedagógicos; organización y dirección de simposios; suministro de formación y exámenes pedagógicos con fines de certificación; servicios de apoyo educativo para personas con necesidades individuales; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; provisión de información sobre educación online; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; organización y dirección de foros presenciales educativos; investigación en materia de educación; publicación de textos que no sean publicitarios; servicios de tutoría [instrucción]; redacción de textos que no sean publicitarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; análisis de puntuaciones de tests y datos educativos para terceros; educación religiosa; organización y dirección de coloquios; organización y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dirección de conferencias; representaciones teatrales; organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales; servicios de pruebas pedagógicas; servicios educativos prestados por escuelas, clase 41. Registro N° 885476. CAMPUS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625594	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Tanguy Marcel Lucien Bernache-assollant	Mixta	HORIZONTE EXCLUSIVO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 868747. HORIZONTE.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Yerba mate, especias, clase 30. Solicitud N° 1623681. HORIZONTE. bebidas alcohólicas excepto cervezas, clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625595	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	SG SAND GUARDIAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° SG CHILE. Maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehiculos terrestres);

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acoplamientos y organos de transmision (excepto aquellos para vehiculos terrestres); instrumentos agricolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625614	Aníbal Eduardo Velásquez Santana	Mixta	Mulch	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1471745. MULCH. Servicios de realización de estudios de proyectos técnicos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sustentabilidad y economía circular, provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625633	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de REXPET SPA	Denominativa	REXPET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1444613. RESPETS. Alimentos para animales; alimentos equilibrados para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				animales; alimentos para animales domésticos; arena aromática para animales; arena higiénica para animales; arena higiénica para animales domésticos; arena higiénica para gatos y animales pequeños; arena para bandejas higiénicas para animales de compañía; arena sanitaria para animales; bebidas para animales; comida para animales; galletas para animales; golosinas comestibles para animales de compañía; golosinas comestibles para animales domésticos; golosinas de nervio de toro para animales de compañía; mezclas de alimentos para animales; objetos comestibles y masticables para animales; preparaciones de alimentos para animales; productos alimenticios para animales; arena para bandejas higiénicas para mascotas; golosinas comestibles para mascotas, clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610822	SILVA ABOGADOS , en representación de Enviro Tech Chemical Services, Inc.	Denominativa	ENVIROTECH	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/08/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1455971, marca ENVIROTEC INNOVATION & SUSTAINABILITY, que distingue Aditivos químicos para polímeros; aditivos químicos para ser utilizados en la fundición de metales; aditivos químicos para ser utilizados en la industria; aditivos químicos para ser utilizados en la limpieza del agua; aditivos químicos para ser utilizados en la perforación; aditivos químicos para ser utilizados en la purificación del agua; aditivos químicos para uso en la fundición de metales; aditivos químicos para uso en la industria; aditivos químicos para uso en la limpieza del agua; agentes químicos para el tratamiento superficial de metales; agentes químicos para retirar el ácido en aplicaciones de fabricación industrial; emulsionantes químicos; intermediarios químicos para uso en la industria; intermedios poliméricos [productos químicos para uso industrial]; materiales filtrantes [materiales químicos, minerales, vegetales y materias plásticas en bruto]; preparados químicos que contienen enzimas para uso industrial; productos químicos absorbentes; productos químicos de floculación para el tratamiento de residuos y aguas de procesos industriales; productos químicos de tratamiento del agua; productos químicos floculantes para el tratamiento de aguas residuales e industriales; productos químicos floculantes para el tratamiento de aguas residuales y aguas industriales; productos químicos intermedios para la industria; productos químicos para controlar la contaminación medioambiental; productos químicos para el tratamiento de aguas residuales; productos químicos para el tratamiento de aguas residuales, de uso industrial; productos químicos para el tratamiento del agua; productos químicos para la industria; productos químicos para ser utilizados en el tratamiento de aguas residuales; productos químicos para tratamiento de aguas residuales para uso industrial; productos químicos para tratar aguas residuales; productos químicos para tratar el agua; productos y compuestos químicos para el tratamiento de las aguas

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				residuales; productos y compuestos químicos para el tratamiento de los sistemas de transformación de metales; productos y compuestos químicos para el tratamiento de sistemas de procesos industriales; productos y compuestos químicos para el tratamiento de sistemas de separación de líquidos; químicos para uso industrial; químicos usados en la industria; agua purificada para uso industrial; alcohol para uso industrial; alcoholes de azúcar para uso industrial; alginatos para uso industrial; almidón para uso industrial; colectores minerales para su uso como reactivos de flotación en la industria minera; compuestos detergentes no iónicos para uso en procesos industriales; deshidratantes para uso industrial; disolventes aromáticos para uso industrial y comercial; emulsionantes para uso industrial; minerales industriales; negro de carbón para uso industrial; octanol para uso industrial; polialcoholes para uso industrial; polioles para uso industrial; preparaciones desincrustantes para uso industrial; preparaciones químicas para uso industrial; productos químicos para uso industrial; tensioactivos para uso industrial; zeolitas para uso industrial, de la clase 1. Registro N 1390803, marca ENVIROMAIL, que distingue Facilitación de información relacionada con la investigación científica de la clase 42. Que, con fecha 28/08/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se desite de las clases 1 y 42. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de fondo, y aceptar el registro pedido, toda vez que las marcas cuentan con coberturas diferentes luego del desistimiento de las clases 1 y 42.
1616368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Alfredo Araya Barrera	Mixta	R Erre One R1	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616544	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Relive SpA	Mixta	RELIVE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/08/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1251242. RELIVE. Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, clase 5 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1584155. RELIVE, clase 35, mismo solicitante). Registro N° 1326462. RELIFE. Aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos e instrumentos ópticos; auriculares de diadema; Baterías eléctricas; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; Cargadores para acumuladores eléctricos; enchufes macho; hilos eléctricos; películas de protección para teléfonos inteligentes; robots humanoides dotados de inteligencia artificial, clase 9. Que, con fecha 21/08/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura para la clase 35. Además sotiene que en cuanto a las coberturas de los signos en conflicto, los registros citados identifican productos que difieren y no se relacionan con los servicios en clase 35 solicitada. Además la marca pedida es gráfica y fonéticamente distinta. En tercer lugar existen una serie de registros previos con una estructura similar. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de fondo, debido a que las marcas cuentan con coberturas distintas luego de la limitación de cobertura aceptada.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616550	Daniela Nicol Ávila Lefin, en representación de DEMARCAS SPORT SpA	Mixta	DEMARCA URBANO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/08/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1350277 Marca FULL URBANO Protege Juegos infantiles, toboganes, trampolines, juegos de agua para la recreación de los niños en plazas y parques públicos, artículos de juego o de deporte para piscinas, juegos y juguetes de habilidad y destreza física para el esparcimiento de niños en plazas y parques públicos, juegos de deportes, deslizadores para juegos de niños, juegos de columpios, juegos de camas elásticas para que salten y se ejerciten niños, juegos y estructuras para jugar, escalar y desarrollar la destreza y habilidad física de los niños de la clase 28; Registro N°1413077 Marca NATURAL URBANO Protege Anoraks (parkas); artículos de sombrerería para niños; calcetines; calzado para hombres y mujeres; calzas y polainas; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisas de manga larga; camisas-chaqueta; camisas tipo polo; chaquetas; chaquetas cortaviento; cinturones; gorras de béisbol; gorras de visera; gorras militares; gorras y sombreros de béisbol; gorras y sombreros de deporte; gorros; pantalones cortos de baño; pantalones bombachos; pantalones de jogging; pantalones de mezclilla; pantalones de niños; pantalones tipo pescador; pantalones largos; parkas; pañoletas; ropa de confección; ropa de gimnasia; ropa para hacer footing; sandalias; sandalias de baño; sandalias y zapatos de playa; shorts; shorts de surf; soleras (prendas de vestir); sombreros de playa; sudaderas; trajes de esquí; trajes de neopreno para surf; uniformes de béisbol; zapatillas de deporte; zapatillas de baloncesto; zapatos de basquetbol de la clase 25; y Registro N°1461729 Marca DEMARCASPORT Protege Artículos de deporte; artículos y equipos de deporte. de la clase 28. Que, con fecha 24/09/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se desiste de la clase 25, que cede solicitud de autos al titular del registro previo N°1461729, correspondeinte a la marca DEMARCASPORT de la clase 28. Agrega finalmente que respecto del

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro previo N°1350277, correspondiente a la marca FULL URBANO de la clase 28, el público que abarca dicha marca es mas especifico, apuntando principalmente a un segmento infantil, que no coincide con el destinatario final de la marca solicitada en autos. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de fondo, y aceptar el registro pedido, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego del desistimiento de la clase 25 y la cesión de la solicitud aceptada, y de haber constatado que respecto del registro previo N°1350277, correspondiente a la marca FULL URBANO de la clase 28, la especial configuración de los signos logran diferenciarlos de forma tal que se presume que podrán coexistir pacíficamente unido a que no se trata de idénticos productos. Además de la especificidad de los productos solicitados, los cuales apuntan a distintas finalidades.
1624353	Humberto Rolando Carrasco Blanc, en representación de SERVICIOS DE MONITOREO S.A.	Mixta	Atentus	
1624396	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	ANAVAX AQUA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos compositivos, aisladamente considerados, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624533	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de María Soledad Lagos Mella	Mixta	AUKAI CENTRO TERAPÉUTICO	Con protección al conjunto y sin protección a "CENTRO TERAPÉUTICO" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624535	Jhon Alberto Santana Santiago	Mixta	El Enlace	
1624570	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Atahualpa Turismo SpA	Mixta	ATAHUALPA TURISMO	Con protección al conjunto y sin protección a "TURISMO" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624572	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de '47 Brand, LLC	Denominativa	'47 FRANCHISE	Con protección al conjunto y sin protección a "FRANCHISE" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624574	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de '47 Brand, LLC	Denominativa	'47 MVP	Con protección al conjunto y sin protección a "MVP" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624585	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de NAVARINO SpA	Mixta	PETERSON OFF ROAD SUSPENSION	Con protección al conjunto. Sin protección a OFF ROAD SUSPENSION de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624586	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de COMERCIAL FUTURO LIMITADA	Mixta	Audoto	
1624611	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de YUJU SPA	Mixta	Yuju Apoyo al Desarrollo Infantil	Con protección al conjunto y sin protección a "Apoyo al Desarrollo Infantil" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624638	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis José Roberto Facusse Fernandez-de La Reguera	Denominativa	AFR	
1624641	Jimena Paz López Garrido	Mixta	Babybox	
1624644	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Eduardo Alegría Concha	Denominativa	MaquinApp	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "App" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624645	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOME ASSET SPA	Mixta	AmoblaFácil	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624651	Carlos Alberto Villarroel Quiroga	Mixta	viventi propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Horacio Merino Orellana	Mixta	Jaygovegan	Con protección al conjunto y sin protección al término "vegan" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624657	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inversiones Echavarri García Ltda.	Mixta	MILK BY G HELADERIA ARTESANAL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624692	Felipe Julio Recordon Martin	Denominativa	RECORD-ON Arquitectura	Con protección al conjunto y sin protección al término "Arquitectura" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624693	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora Aror Brands Spa.	Mixta	Drinks Candy Club	Con protección al conjunto y sin protección al término "Drinks" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624696	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniel Guillermo Delgado Iriarte	Mixta	skymetrics	
1624701	Gabriel Vlastelica Harmsen	Mixta	aprobAI	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "AI" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624703	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GESTION INMOBILIARIA JOHANNA ANDREA MONTENEGRO LEAL E.I.R.L	Mixta	JML GESTIÓN INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "gestión inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624706	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Venmed Medical Center Spa	Mixta	Clinica Nace	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624709	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Aldo Francesco Ventura Reginatto	Mixta	Mansión SERIATUTIX	
1624712	Constanza Valentina Allendes Troncoso	Denominativa	Tronezza Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624716	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	CALOI NF	
1624719	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Pharmaesthetics do Brasil - Insdústria de Medicamentos LTDA.	Denominativa	PRO INJECTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "INJECTOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624722	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de BARROS Y ASOCIADOS LTDA	Denominativa	Cecinas Las Campesinas de Chillán	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cecinas y de Chillán" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624724	Andes IP Abogados Ltda., en representación de AREA 1 PTY LTD	Denominativa	TRIXSTAR	
1624726	Rodrigo Winston Gillibrand Esquinazi, en representación de INSTITUTO DE PSICOTRAUMA Y DISOCIACIÓN SPA	Denominativa	Instituto de Psicotrauma y Disociación IPSID	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Instituto de Psicotrauma y Disociación" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624765	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Felipe Alberto Matthews Rojas	Denominativa	EL FACTOR GEOLOGICO LA RIQUEZA DE CHILE	
1624773	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LE-FIT FOOD S.A.S.	Mixta	Le-fit	
1624800	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Yorka Mariela Arévalo Cisternas	Mixta	YB LOVE AT FIRST BITE	
1624806	Darka Denise Morales Guajardo, en representación de Oriente SpA	Mixta	Taku nikkei	Con protección al conjunto y sin protección al término "nikkei" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1624809	David Enrique Bueno González	Denominativa	Good Media	
1624811	Luis Cristian Retamal Neira	Mixta	E EROS FIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1624816	Máximo Matías Bunney Morales	Denominativa	PLAGAMAX	
1624817	Silas Elías Rivera Cadillo	Mixta	AC Aceleradora de Contadores	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Aceleradora de Contadores” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1624818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PATRICIO SUTTO ISASI SPA	Mixta	PLESSEY	
1624819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Francisco Croxatto Díaz	Mixta	Parque Exploradores	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1624824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alfredo Alarcón Córdova	Denominativa	Villarrica al día	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1624832	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	QAMM-RA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624834	CHABLANI JAGTIANI DEEPAK PAHILAJRAI, en representación de Roshni Romina Uttamchandani Nandwani	Mixta	NZ Marx zelle Luxury Collection	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Luxury Collection” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1624842	Daniella Pía Garretón Rioja	Denominativa	ANDESGROUND	
1624844	Yosseline Erika Contreras Ruiz, en representación de Agua purificada Yosseline Contreras EIRL	Mixta	Hidranut	
1624846	Cristian Antonio Benítez Rodríguez	Mixta	IOTALUMBRÉ	
1624847	Juan Cristóbal González Toro	Denominativa	better people consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1624850	Fernando Rodrigo Muñoz Arriagada	Denominativa	Genuino Producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1624851	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Hangzhou Zunxu Trading Limited	Mixta	INDRA	
1624854	Silvia Mary Carmen Castañeda Pizarro, en representación de Actividades artísticas Silvia Mary Carmen Castañeda Pizarro E.I.R.L	Mixta	Editorial La Inquilina	Con protección al conjunto y sin protección al término "Editorial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1624855	Silvia Mary Carmen Castañeda Pizarro, en representación de Actividades artísticas Silvia Mary Carmen Castañeda Pizarro E.I.R.L	Mixta	Teatro Delirante	Con protección al conjunto y sin protección al término "Teatro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1624859	Sergio Patricio Guerra Sagardía	Denominativa	En 100 recetas	Con protección al conjunto, sin protección al guarismo "100" denominativo ni al término "recetas", individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624862	Carolina Diaz Naranjo, en representación de Inversiones Arsal Solar SpA	Mixta	Arsal Solar Especialistas en proyectos solares	Con protección al conjunto y sin protección a "Solar", "Especialistas", "Proyectos" y "Solares" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624864	Claudio Eduardo Álvarez Olivares, en representación de CONTRATISTA EN MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CLAUDIO ALVAREZ O. E.I.R.L	Mixta	BIOCONSTRUC SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L. TECNOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L. TECNOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1624959	Nicole Alejandra Berríos Escobar	Mixta	Amiwi	Con protección al conjunto y sin protección al resto de palabras contenidas en la etiqueta “Soft Cotton Clothing”, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624967	Constanza Pamela Eblen Zalaquett, en representación de CO Studio SpA	Mixta	Lanni	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625008	Valentina Belén Aravena Quintriqueo	Mixta	Zumbis "Tan natural como exquisito"	Con protección al conjunto y sin protección a “natural” y “exquisito”en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625045	Julián Eugenio Vega Adauy	Denominativa	INCIC	
1625119	Carolina Ivonne Albornoz Olmos	Mixta	TOTS	Corríjase de oficio descripción de marca a “Etiqueta de forma ovoide, de color verde HEX #064A45, inspirada en una antigua tabla de cortar alimentos, denominación TOTS, tipografía CASTELLAR, de color blanco,con líneas interiores verdes."
1625121	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INMOBILIARIA OPTIMA SpA	Mixta	INMOBILIARIA OPTIMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625124	Gabriel Gonzalo Toledo Villouta	Mixta	SMOOCHY	
1625130	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Luis Ernesto Vera Barría	Denominativa	KALUVE PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PATAGONIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625131	Miño Gestión Ltda , en representación de María José Urbina Cortés	Mixta	ESPACIO SUNSET	
1625132	Vicente Antonio Gamboa Castillo, en representación de WF THOR SpA	Mixta	Wind Fresh	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRESH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625133	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Luis Ernesto Vera Barría	Denominativa	KALUVE PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PATAGONIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625134	Sebastián Andrés Bravo Guíñez, en representación de BRAVO Y GUIÑEZ LIMITADA	Mixta	PREVCOM CONSULTORÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625135	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LTDA	Denominativa	QL22	
1625136	Carlos Jan Cruz Núñez, en representación de Varitec SpA	Denominativa	Varitec	
1625137	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Implus Footcare LLC	Denominativa	SPENCO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625141	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de AUREVA SPA	Mixta	AUREVA	
1625142	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de ALL INVEST SPA	Mixta	MELIBOOST	
1625144	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Afaq Delicious Treat	
1625146	Paulina Nazar Massuh, en representación de Renova group Spa	Mixta	CLINICA SINDOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625149	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Filgud SpA	Mixta	Filgud	
1625158	Christian Patricio Díaz Cabezas	Denominativa	Bloomdays	
1625160	Emmy Ruth Ignacia Moreno Acuña	Denominativa	Finny	
1625162	Cecilia Isabel Belmar Palavecino, en representación de Meraki Spa	Mixta	YORFUD LO QUE TE GUSTA COMER	
1625175	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Afaq Sahar	
1625238	Marcelo Mauricio Mayorga Cubillos	Mixta	Cerro Yates	
1625241	Francisco Orlando Frez Muñoz, en representación de DOMOTIGUARD CHILE SPA	Denominativa	DOMOTIGUARD	
1625245	Esteban Antonio Lagos Campos	Mixta	Peludópolis	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625249	Aracelli Andrea Olivares Lavín, en representación de OLIVARES Y VASQUEZ PRODUCCIONES SpA	Denominativa	SAVRA	
1625250	Daniela Alejandra Ortiz Santiago	Mixta	Ramba babies kids teens	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "Babies", "Kids" y "Teens" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625253	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Griffith Foods S.A.S.	Mixta	SHOWY	
1625254	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Griffith Foods S.A.S.	Mixta	VERMELO	
1625256	Felipe Andrés Pinochet Osses	Mixta	SEPTUM	
1625257	Oscar Enrique Sáez Veloso	Mixta	Los Gueñes del Sur	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625358	Alejandro Francisco Valenzuela Salinas, en representación de LIMPIAFOSAS JASA SpA	Mixta	LIMPIAFOSASUR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LIMPIA" y "FOSA " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625375	Benjamín Felipe Nilo Palacios	Mixta	Gremio Capilar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Capilar" y al término "Barberìa", contenido en la etiquetas individualmente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625380	Felipe Ignacio San Martín Vogel	Mixta	Search Sports	
1625381	Benny Andrés Opazo Sobarzo, en representación de José Roberto Standen Pérez	Denominativa	Agrícola y Ganadera Santa Ana	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agrícola y Ganadera " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625383	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	MILITARY SHOT	
1625385	Pedro Raúl Pino Cisneros, en representación de Johnny César Riquelme Jara	Mixta	CDF Automotriz Servicio Automotriz	Con protección al conjunto y sin protección al término "Automotriz Servicio Automotriz " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625387	Benny Andrés Opazo Sobarzo, en representación de José Roberto Standen Pérez	Denominativa	Conmax	
1625388	César Enrique Cabezas Cornejo, en representación de Productora Cabezas Ovando SPA	Denominativa	Alonso y Cachudito	
1625390	Juan Carlos Sandoval Castillo	Mixta	EL PILÁN EL GUSTO DE MI PUEBLO	
1625391	Juan Pablo Hinrichsen Picand	Mixta	Juanito el Chulengo	
1625393	Teresita Marin Suarez	Denominativa	Delicias Libres	
1625394	Víctor Hugo Zúñiga Araos, en representación de Hombres de Negro spa	Denominativa	Hombres de Negro	
1625397	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Baroque King	
1625398	Valeria Jesús Bahamonde Oliva	Mixta	B BEERDALA	
1625399	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	SECRETARIAT	
1625400	Abraham Segundo Bravo Pereira	Denominativa	ICE DRIP VVS Joyería Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyería Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625401	Beatriz Teresa Bustos Schmutzer, en representación de AMARANA SpA	Mixta	Amarana	
1625402	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	V.I.P TRAP	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Rebeca Núñez Cuevas	Mixta	Rescatecircular	
1625544	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S nthesi Smart	Con protección al conjunto y sin protección al término "Smart", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625547	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S nthesi Smart	Con protección al conjunto y sin protección al término "Smart", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625551	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	GO! ELECTROLYTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTROLYTE ", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625559	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Mixta	GRANDIS	
1625561	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Felipe Nicolás Torrealba Ríos	Mixta	PIPECHEESE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Cheese", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625562	Diego Emilio Alfredo Meza Soto	Denominativa	Juego de diosas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Juego", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625566	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Mixta	DUOFORCE	
1625569	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIOMASOIL SpA.	Denominativa	BIOMASOIL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SOIL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625570	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Mixta	MUSHI	
1625573	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Mixta	BIOHAKKA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625585	Cristian Andrés Arancibia Salinas	Denominativa	Manzzo y cia	Con protección al conjunto y sin protección al término "CIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625596	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	ALFAYIZ	
1625597	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de GESTIÓN INMOBILIARIA E INVERSIONES NOTUE SPA	Denominativa	Terraza Australis	Con protección al conjunto y sin protección al término "Terraza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625598	PATRICIO JAVIER SILVA DINAMARCA, en representación de COMERCIALIZADORA PASIDI SpA	Mixta	BUHU	
1625599	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Catalina Isabel Korze Rubilar	Mixta	Catalina Korze	
1625601	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de GESTIÓN INMOBILIARIA E INVERSIONES NOTUE SPA	Denominativa	Terraza Australis	Con protección al conjunto y sin protección al término "Terraza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625604	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de GESTIÓN INMOBILIARIA E INVERSIONES NOTUE SPA	Denominativa	Terraza Australis	Con protección al conjunto y sin protección al término "Terraza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625613	Jreco Antonio Rodríguez Saldaña, en representación de otras actividades especializadas de diseño N.C.P. jreco antonio rodríguez saldaña E.I.R.L.	Denominativa	Jreco	
1625623	Paulina Nazar Massuh, en representación de Hernán Roberto Rebolledo Soto	Mixta	GATO TRY	
1625635	Luis Miguel Albisu Garaicoechea	Mixta	snikah	
1625641	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	M FUEGO CONTRA FUEGO	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1398184	Patricio Andrés Salas Pérez	Mixta	SAGO	Número de Registro: 1478093
1477644	Silva y Cía., en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	ARAUCO+	Número de Registro: 1478094
1515720	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Ruuf SpA	Mixta	Ruuf	Número de Registro: 1478095
1531205	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Banco Santander - Chile	Mixta	MÁS + LUCAS	Número de Registro: 1478096
1538153	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Rodrigo Bolívar Cáceres	Denominativa	Essel	Número de Registro: 1478097
1539713	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A.	Mixta	P	Número de Registro: 1478098
1549308	Omar Alexis Cortez Altamirano, en representación de Servicios Digitales Cabezas & Cortez Limitada	Mixta	Charly	Número de Registro: 1478231
1553523	Rony Alex Figueroa Ulloa	Mixta	NEXGEN VISIÓN	Número de Registro: 1478232
1556082	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA DINDON	Número de Registro: 1478099
1561183	Silva y Cía. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	BE PAY de BancoEstado	Número de Registro: 1478100
1561184	Silva y Cía. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	BE PAY de BancoEstado	Número de Registro: 1478101
1564457	Estudio Carey Ltda. , en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	Más Parque	Número de Registro: 1478102
1564491	Vanessa Barra Muñoz, en representación de Ankap Capacitaciones Spa	Mixta	Ankap	Número de Registro: 1478103
1564567	Estudio Carey Ltda. , en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	Más Parque y Cultura	Número de Registro: 1478104
1564695	Estudio Carey Ltda. , en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	Más Parque Extensión y Cultura	Número de Registro: 1478105
1569930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Walter Daniel Correa	Mixta	ALIMENTOS BAGGIO	Número de Registro: 1478233
1571050	Johansson & Langlois , en representación de Femsa Salud SpA	Mixta	GEABIOTICS Flora	Número de Registro: 1478234
1572618	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Alberto Morales Binyons	Mixta	ASYMMETRIKA	Número de Registro: 1478235
1573176	Cristóbal Porzio , en representación de TechnoServe, Inc.	Denominativa	BUSINESS SOLUTIONS TO POVERTY	Número de Registro: 1478106
1573292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simbiosis HAM Spa	Mixta	Simbiosis HAM	Número de Registro: 1478236

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575265	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario	Denominativa	EN TREN	Número de Registro: 1478107
1581211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comunicaciones Cristian Aldo Riffo Morales EIRL	Mixta	Museo Ovni	Número de Registro: 1478237
1581983	Jarry IP SpA, en representación de Sofarus SpA	Mixta	kubi LOCKERS	Número de Registro: 1478238
1583195	Luis Danilo Egaña Arancibia, en representación de Reliper S.A.	Denominativa	HERA	Número de Registro: 1478239
1586119	Nataly Andrea Copier Guerrero, en representación de Punto Verde Organic SpA	Mixta	PUNTO VERDE ORGANIC	Número de Registro: 1478108
1586532	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad de Servicios de Salud Montemar SpA	Mixta	VACUNATORIO MONTEMAR BY SSM	Número de Registro: 1478109
1589746	Cooper SpA, en representación de Inversiones Díaz Cusmille Ltda.	Denominativa	DICSA	Número de Registro: 1478240
1590723	Ricardo Victor Muñoz Ferrer	Denominativa	Paws & Co.	Número de Registro: 1478110
1591822	Felipe Nicolas Pino Silva, en representación de Romina Carmen Gutiérrez Toro	Mixta	SaludableMente	Número de Registro: 1478111
1593431	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Vallefruits SpA	Mixta	VALLEFRUITS	Número de Registro: 1478112
1597397	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Benjamín Ignacio Mondaca Bravo	Mixta	MT ACONCAGUA	Número de Registro: 1478113
1599010	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Dennise Andrea Saldivia Maldonado	Mixta	PLENITUD KINESIOLOGIA INTEGRAL	Número de Registro: 1478114
1601810	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Re.Cool SpA	Mixta	RE.COOL	Número de Registro: 1478115
1603080	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Kenny Germain	Mixta	SENSETY	Número de Registro: 1478241
1606252	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Redcross Minería Chile S.A.	Mixta	R + Engineering	Número de Registro: 1478116
1607663	Silva Abogados, en representación de Territoria Santa Rosa SpA.	Denominativa	NIDO SANTA LUCIA	Número de Registro: 1478242
1607707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renueva Pilates Catalina Andrea Fuenzalida Galvez EIRL	Mixta	RENUEVA pilates studio	Número de Registro: 1478117

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608048	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Safeway Inc.	Denominativa	O ORGANICS	Número de Registro: 1478243
1608906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Antonieta Omerovic Miranda	Denominativa	RADO FOOD	Número de Registro: 1478075
1609034	Iván Patricio Estay Vásquez, en representación de Nutrición Natural SpA	Mixta	EQUILIBRA	Número de Registro: 1478076
1609090	Ximena Soledad Jacques Vergara, en representación de Asociación Madi-Movimiento de Arquitectura, Diseño e Interiorismo	Denominativa	MADI	Número de Registro: 1478230
1609689	Raimundo Reyes Errázuriz	Mixta	ALONDRA ATELIER	Número de Registro: 1478244
1609693	Camila Ester Garcés Bouffanais, en representación de Palillo Rebelde SpA	Mixta	Palillo Rebelde	Número de Registro: 1478077
1610058	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Diego Ramón Vega Pérez	Mixta	THE WOLF WEAVING STYLE	Número de Registro: 1478245
1610533	Carlos Andrés Carrasco Samur, en representación de Carrasco Ltda.	Denominativa	Portal Zen	Número de Registro: 1478246
1610536	Andrés Lea-Plaza Delaunoy, en representación de Ahaj SpA	Mixta	Eureka	Número de Registro: 1478247
1610547	Ar Consulting SpA, en representación de Ar Consulting Ltda.	Mixta	Andes IP	Número de Registro: 1478078
1610629	Eduardo Javier Silva Burgos, en representación de San Mateo Consultores SpA	Mixta	Vitamedical SALUD Y BIENESTAR	Número de Registro: 1478248
1611846	AZ y Compañía , en representación de Intcomex S.A.	Mixta	XTECH	Número de Registro: 1478080
1611847	AZ y Compañía , en representación de Intcomex S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1478079
1611849	Az Y Compañía , en representación de Intcomex S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1478081
1611853	AZ y Compañía , en representación de Intcomex S.A.	Mixta	XTECH	Número de Registro: 1478083
1612166	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Cataep SpA	Denominativa	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Número de Registro: 1478084
1612171	Paulina Andrea Matamala Venegas-Puga, en representación de Cataep SpA	Denominativa	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Número de Registro: 1478085
1612174	Paulina Andrea Matamala Venegas-Puga, en representación de Cataep SpA	Denominativa	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Número de Registro: 1478086
1612177	Paulina Andrea Matamala Venegas-Puga, en representación de Cataep SpA	Mixta	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD POR AUTISMO EN POSITIVO	Número de Registro: 1478087
1612179	Paulina Andrea Matamala Venegas-Puga, en representación de Cataep SpA	Mixta	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD POR AUTISMO EN POSITIVO	Número de Registro: 1478088

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612185	Paulina Andrea Matamala Venegas-Puga, en representación de Cataep SpA	Denominativa	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Número de Registro: 1478089
1612517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ashley Ignacio Salvatierra Núñez	Mixta	PlayService	Número de Registro: 1478118
1612674	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Paula Del Carmen Celedón Cariola	Mixta	OMNIO	Número de Registro: 1478119
1612694	Silva Abogados, en representación de Consultora de Asuntos Públicos Nexo 360 Limitada	Denominativa	NEXO360	Número de Registro: 1478120
1612925	Pablo Alberto Montero Larraín, en representación de Fernando Abraham Zagal Ferrada	Denominativa	ecoresiduos	Número de Registro: 1478121
1613092	Rodrigo Manuel Irrazabal Izikson, en representación de Espínola y Compañía Limitada	Mixta	Farmacia Veterinaria Dr.Schmidt Herman Desde 1936	Número de Registro: 1478122
1613169	Susan Nicole Figueroa Salinas, en representación de Asociación Dimus Chile	Mixta	Dimus Chile, asociación distrofia muscular chile	Número de Registro: 1478123
1613174	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mayleri Auxiliadora Pachano Navarro	Mixta	Aikya Medical Center	Número de Registro: 1478249
1613176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alfredo Galdames Garrido	Mixta	Galdames Paisajismo spa	Número de Registro: 1478250
1613335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de John Angelo Ruiz Valdebenito	Mixta	Piren	Número de Registro: 1478124
1613348	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios KDT Spa	Mixta	KDT - Kinesiología, Deporte y Traumotología	Número de Registro: 1478125
1613556	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	TRÉBOL	Número de Registro: 1478251
1613614	Gabriel Alejandro Cardenas Moncada	Mixta	Fermentum	Número de Registro: 1478126
1613660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Chicharro Saenz	Denominativa	Se Black Dog	Número de Registro: 1478127
1613661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CasaMica SPA	Denominativa	Casamica	Número de Registro: 1478128
1613832	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hima Ltda.	Mixta	HYPRO	Número de Registro: 1478252
1613914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Estrada Pérez	Mixta	Luz Mala	Número de Registro: 1478129
1613924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elaboración de Alimentos Felisa Azocar EIRL	Mixta	Tía Bandida	Número de Registro: 1478130

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613930	Ernesto Eduardo Albornoz Morales	Mixta	EREDUS	Número de Registro: 1478253
1613949	Catalina Andrea Cantillana Quezada, en representación de Canticat SpA	Denominativa	CANTICAT	Número de Registro: 1478131
1613962	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de North Medical Service SpA	Mixta	SICOREMM	Número de Registro: 1478254
1614026	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Renenet SpA	Mixta	MENTE Y OPULENCIA	Número de Registro: 1478132
1614031	Munoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Corpane Trading Limited	Denominativa	MICROBIOT	Número de Registro: 1478133
1614032	S P Mark Ltda. , en representación de Prosud S.A.	Denominativa	OSSOM	Número de Registro: 1478134
1614038	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Corpane Trading Limited	Denominativa	MICROBIOT FIT	Número de Registro: 1478135
1614045	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Martínez Durán	Mixta	Climar	Número de Registro: 1478255
1614046	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafatec SpA	Mixta	Rafatec	Número de Registro: 1478136
1614051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Sáez Gómez y Laura Rioja Falcone	Denominativa	Poder más	Número de Registro: 1478256
1614053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jheison Orlando Noguera Aparicio y David Fernando Delgado Velázquez	Mixta	Wafulls	Número de Registro: 1478257
1614079	Fernando Fernández Tellería, en representación de Baliarda S.A.	Mixta	MACIPUL BALIARDA	Número de Registro: 1478137
1614080	Cooper SpA, en representación de Marcelo Antonio Palacio, Silvina Elizabeth Palacio y Julio Cesar Palacio	Mixta	GAONA	Número de Registro: 1478258
1614084	Fernando Fernández Tellería, en representación de Baliarda S.A.	Mixta	EMOZ BALIARDA	Número de Registro: 1478138
1614086	Fernando Fernández Tellería, en representación de Baliarda S.A.	Mixta	DEVISAL BALIARDA	Número de Registro: 1478139
1614089	Fernando Fernández Tellería, en representación de Baliarda S.A.	Mixta	DIFOGLIX BALIARDA	Número de Registro: 1478140
1614091	Fernando Fernández Tellería, en representación de Baliarda S.A.	Mixta	DIARTRIN BALIARDA	Número de Registro: 1478141

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614092	Cooper SpA, en representación de Marcelo Antonio Palacio, Silvina Elizabeth Palacio y Julio Cesar Palacio	Mixta	GAONA CUBICUB	Número de Registro: 1478259
1614093	Cooper SpA, en representación de Marcelo Antonio Palacio, Silvina Elizabeth Palacio y Julio Cesar Palacio	Mixta	GAONA SABORES DE LA VIDA	Número de Registro: 1478260
1614094	Cooper SpA, en representación de Marcelo Antonio Palacio, Silvina Elizabeth Palacio y Julio Cesar Palacio	Mixta	GAONA SINFONIA	Número de Registro: 1478261
1614345	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Florencio José Zárate Fernández	Denominativa	Veterinaria Saint Charles	Número de Registro: 1478262
1614448	Sebastián Antonio Oyarzún Saavedra	Mixta	AustralDivers QUINTAY-CHILE	Número de Registro: 1478142
1614451	Camila Fernanda Morales Robles	Denominativa	Youfitness gym	Número de Registro: 1478263
1614486	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Comercial Innovatek SpA	Mixta	BANDÚ	Número de Registro: 1478143
1614563	Jarry IP SpA, en representación de More Amor	Mixta	more amor	Número de Registro: 1478264
1614590	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	MODIFICALFILM	Número de Registro: 1478144
1614687	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yulitza Lisbeth Páez Rivas Servicios de Limpieza y Mantención Limitada	Mixta	Ayez Group	Número de Registro: 1478145
1614905	Cristóbal Porzio , en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	TOZZANVI	Número de Registro: 1478146
1614906	Cristóbal Porzio , en representación de Tru Kids Inc.	Denominativa	TRUE HEROES	Número de Registro: 1478147
1615172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Tecnológicas Webyseg SpA	Mixta	WYS TECHNOLOGY	Número de Registro: 1478265
1615290	Fernando Fernández Tellería, en representación de TCT Mobile Europe SAS	Mixta	NXTVISION	Número de Registro: 1478148
1615463	Ernesto Alonso Salinas Van Treek, en representación de LM SpA	Mixta	LMA CONNECT ALL LAGOS MACLEAN	Número de Registro: 1478149
1615506	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Home Box Office, Inc.	Denominativa	THE WHITE LOTUS	Número de Registro: 1478266
1615507	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Home Box Office, Inc.	Denominativa	THE WHITE LOTUS	Número de Registro: 1478267
1615710	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Banco Santander-Chile	Mixta	Autocompara	Número de Registro: 1478150
1615890	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SpA_Cionatural E.I.R.L	Denominativa	ESPACIO NATURAL	Número de Registro: 1478151

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615896	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SpA_Cionatural E.I.R.L	Denominativa	ESPACIO NATURAL	Número de Registro: 1478152
1616055	Fernando Fernández Tellería, en representación de Evolution Malta Limited	Mixta	BAC BO LIVE	Número de Registro: 1478153
1616060	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Servicios Médicos Moren Limitada	Denominativa	CLÍNICA MOREN	Número de Registro: 1478154
1616062	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Servicios Médicos Moren Limitada	Denominativa	CM CLÍNICA MOREN	Número de Registro: 1478155
1616089	Fernando Fernández Tellería, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Denominativa	Carbo Green	Número de Registro: 1478156
1616325	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Neuroservice SpA	Mixta	N NEUROSERVICE	Número de Registro: 1478268
1616388	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Thought Group Chile Ltda.	Mixta	THOUGHT GROUP CHILE THOUGHT, INTEGRAL INFRASTRUCTURE AND URBAN PLANNING SOLUTIONS	Número de Registro: 1478269
1616393	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Thought Group Chile Ltda.	Mixta	Lignum Design	Número de Registro: 1478270
1616536	Ricardo Andrés Araus Reyes	Denominativa	Arsa	Número de Registro: 1478157
1616687	Dali Javier Abou Rass	Mixta	Shukram	Número de Registro: 1478158
1616784	Silva Abogados, en representación de GLS Exports Limitada	Mixta	GLS Fruit Exports	Número de Registro: 1477940
1617047	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	MODIFRAN	Número de Registro: 1478159
1617328	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Fernando Ariel Silikovich	Mixta	CONCEPTO 4 PUNTOS	Número de Registro: 1478160
1617428	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	VIÑA 25, DETRÁS DE LA QUINTA	Número de Registro: 1478271
1617531	Yerko William Berríos Bascur	Denominativa	el recurrente	Número de Registro: 1478161
1617544	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	TERMAS AGUAS DE ORO	Número de Registro: 1478272
1617641	Patricio Enrique Ulloa Maturana, en representación de Agrícola Las Bandurrias Limitada	Denominativa	NUDUS	Número de Registro: 1478162
1617943	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Iván Rodrigo Villalobos Bravo	Mixta	G&M GESTION MINERA	Número de Registro: 1478163
1617960	Gabriel Ernesto Marín Hirth	Figurativa		Número de Registro: 1478273

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618061	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía., en representación de Industria Láctea Venezolana Ca (Indulac)	Denominativa	CHOKO MALT	Número de Registro: 1478164
1618353	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Home Box Office, Inc.	Mixta	MAX	Número de Registro: 1478274
1618463	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en representación de Catalina Alejandra Lucero Navarro	Mixta	DUSITO	Número de Registro: 1478165
1618762	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de oEnergy Generación Solar Distribuida SpA	Denominativa	oEnergy Holding	Número de Registro: 1478166
1618820	Abogadoc SpA, en representación de Fady Uniformes y Cía. Ltda.	Mixta	FADY UNIFORMES	Número de Registro: 1478167
1619064	Silva y Cía. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	CACHANTUN STRONG GAS EL SABOR DE LA NATURALEZA NATURALMENTE REFRESCANTE	Número de Registro: 1478168
1619311	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Jennifer Polanco Bustamante	Mixta	R.I.E.G.A. tu YO interior	Número de Registro: 1478169
1619443	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Comercializadora Damar SpA	Denominativa	GUYISA	Número de Registro: 1478170
1619457	Carolina Edith Latorre Poblete, en representación de Carolina Edith Latorre Poblete y Matías Ariel Paul Quintana	Mixta	Propia	Número de Registro: 1478275
1619732	Álvaro Félix Sapunar Fernández	Mixta	StorePlay Music	Número de Registro: 1478276
1620042	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Carolina Alejandra Palacios Vidal	Mixta	Quiero ese pelo productos capilares	Número de Registro: 1478277
1620082	Estudio Carey Ltda. , en representación de Discovery Purchaser Corporation	Denominativa	RESIDURA	Número de Registro: 1478171
1620173	Carlos Martín Fuentes Hott	Denominativa	Carlux	Número de Registro: 1478172
1620217	Iuris Abogados S.A, en representación de Corporación para el Desarrollo de la Región de Atacama	Mixta	ATACAMA Training	Número de Registro: 1478278
1620287	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sociedad Comercial Chilebeef S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1478173
1620311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Eduardo Saavedra Pezo y Scarlett Camila Ramírez González	Mixta	Oh my Dog!	Número de Registro: 1478279

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620370	Edison Gabriel Cisterna Aguirre, en representación de Comercializadora Allison Belleza SpA	Mixta	AB Allison Belleza	Número de Registro: 1478174
1620933	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Carlos Daniel Schiappacasse Maturana	Mixta	KERATO CLINIC	Número de Registro: 1478280
1621137	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en representación de Sociedad Agro-Apícola Vallebendito Limitada	Mixta	StrongBee	Número de Registro: 1478175
1621334	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Plan Ok S.A	Mixta	PROPELER	Número de Registro: 1478176
1621347	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Plan Ok S.A	Mixta	PROPELER	Número de Registro: 1478177
1621348	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Plan Ok S.A	Mixta	PROPELER	Número de Registro: 1478178
1621349	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Plan Ok S.A	Mixta	PROPELER	Número de Registro: 1478179
1621435	Andrea Elizabeth Arancibia Diesel	Denominativa	BOMBONA	Número de Registro: 1478180
1621493	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Leonor Margarita Guzmán Montesinos	Mixta	ALDEAZUL	Número de Registro: 1478181
1621562	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Protesec SpA	Mixta	Protesec Agro Servicios Minería	Número de Registro: 1478182
1621728	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Denominativa	ARDEMAX	Número de Registro: 1478281
1621745	Silva y Cía. , en representación de Silva Bravo, Alberto	Mixta	CAUDAL	Número de Registro: 1478183
1621844	Cooper SpA, en representación de Distribución Natural S.A.	Denominativa	ASTAMAX	Número de Registro: 1478282
1622068	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Número de Registro: 1478184
1622268	Estudio Carey Ltda. , en representación de Allergan Holdings France SAS	Mixta	AA Signature	Número de Registro: 1478283
1622296	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Coexca S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1478185
1622300	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Coexca S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1478186
1622304	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Coexca S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1478187
1622307	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Coexca S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1478188

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622309	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Coexca S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1478189
1622311	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Coexca S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1478190
1622376	Paulina Nazar Massuh, en representación de Syslab Ingeniería SpA	Mixta	Syslab	Número de Registro: 1478191
1622505	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	FLU-SURE T	Número de Registro: 1478284
1622506	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	FREEGEN	Número de Registro: 1478285
1622507	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	FREEGEN GEL	Número de Registro: 1478286
1622508	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	DORTIM	Número de Registro: 1478287
1622512	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	FLU-SURE T	Número de Registro: 1478288
1622523	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	HIALTEARS	Número de Registro: 1478289
1622525	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	OPTICAM	Número de Registro: 1478290
1622527	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	MULTIAREDS	Número de Registro: 1478291
1622531	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile Spa	Mixta	SPRAINER T4-0	Número de Registro: 1478292
1622532	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	SPRAINER T4-0	Número de Registro: 1478293
1622668	Héctor Julio Loyola Novoa, en representación de Ediciones Maipo S.A.	Mixta	REVISTA NME NUEVA MINERÍA Y ENERGÍA	Número de Registro: 1478294
1622670	Héctor Julio Loyola Novoa, en representación de Ediciones Maipo S.A.	Mixta	REVISTA NME NUEVA MINERÍA Y ENERGÍA	Número de Registro: 1478295
1622671	Héctor Julio Loyola Novoa, en representación de Ediciones Maipo S.A.	Mixta	REVISTA NME NUEVA MINERÍA Y ENERGÍA	Número de Registro: 1478296
1622678	Héctor Julio Loyola Novoa, en representación de Ediciones Maipo S.A.	Mixta	REVISTA NME NUEVA MINERÍA Y ENERGÍA	Número de Registro: 1478297

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622713	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Moofwd Chile S.A	Mixta	MOOFWD INNOVATING DIGITAL TRANSFORMATION	Número de Registro: 1478192
1622773	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Mixta	T	Número de Registro: 1478193
1622775	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Mixta	T	Número de Registro: 1478194
1622796	Javier Mauricio Cifuentes Fajardo	Denominativa	INGEQUIM	Número de Registro: 1478195
1622828	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	DUTTIES	Número de Registro: 1478298
1622830	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	DUTTIES	Número de Registro: 1478299
1622832	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	DUTTIES	Número de Registro: 1478300
1622890	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía., en representación de WpB International SpA	Mixta	LABRANZA	Número de Registro: 1478301
1622906	Paulina Nazar Massuh, en representación de Iván Alejandro Barría Contreras	Mixta	Astrense	Número de Registro: 1478196
1622915	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	DTS DUTTIES	Número de Registro: 1478302
1622917	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	DTS DUTTIES	Número de Registro: 1478303
1622918	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	DTS DUTTIES	Número de Registro: 1478304
1622919	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	DTS DUTTIES	Número de Registro: 1478305
1622920	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	DTS DUTTIES	Número de Registro: 1478306
1622924	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	DTS DUTTIES	Número de Registro: 1478307
1622929	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	D Dutties	Número de Registro: 1478308
1622932	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	D Dutties	Número de Registro: 1478309

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622934	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	D Dutties	Número de Registro: 1478310
1623016	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Highwater Marine LLC	Figurativa		Número de Registro: 1478311
1623017	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Pontoon Boat, LLC	Denominativa	BENNINGTON	Número de Registro: 1478312
1623034	Gerardo Andrés Oakley Magofke	Mixta	OakleyTrailers.cl	Número de Registro: 1478197
1623094	Nelson Alejandro Morales Antriyao, en representación de Importadora Mas SpA	Denominativa	BUSHIDO	Número de Registro: 1478313
1623119	Az y Compañía , en representación de Hites S.A.	Mixta	HITES LAS PAPITAS DE HITES	Número de Registro: 1478314
1623127	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1478198
1623204	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Sociedad Óptica Suiza Ltda.	Mixta	OPTICA LOS ALPES	Número de Registro: 1478199
1623210	Rudra Hari Bhandari	Mixta	HINDU	Número de Registro: 1478315
1623225	Linfeng Zhu	Mixta	imi pet	Número de Registro: 1478200
1623251	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida	Mixta	DENTIS	Número de Registro: 1478201
1623262	Cristóbal Ignacio Arredondo Romero	Denominativa	Ecoclick	Número de Registro: 1478202
1623390	Héctor Julio Loyola Novoa, en representación de Ediciones Maipo S.A.	Mixta	REVISTA NME NUEVA MINERÍA Y ENERGÍA	Número de Registro: 1478316
1623401	Héctor Julio Loyola Novoa, en representación de Ediciones Maipo S.A.	Mixta	REVISTA NME NUEVA MINERÍA Y ENERGÍA	Número de Registro: 1478317
1623538	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Herlinda Estela Ayala Palacios	Denominativa	AQITECH	Número de Registro: 1478318
1623612	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de B4 Company SpA	Mixta	before	Número de Registro: 1478319
1623638	Danilo Eugenio Barría Álvarez, en representación de Farmacias Masfarma SpA	Mixta	FARMACIAS MASFARMA	Número de Registro: 1478320
1623701	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de Inversiones y Asesorías South Chile Limitada	Denominativa	BFI	Número de Registro: 1478203
1623704	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de Inversiones y Asesorías South Chile Limitada	Denominativa	Tocibind Plus	Número de Registro: 1478204
1623707	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de Inversiones y Asesorías South Chile Limitada	Denominativa	Toxibind Perfect	Número de Registro: 1478205

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623710	Michel Angelo Hernández Miranda	Denominativa	Círculo Internacional de Directivas y Directivos Públicos	Número de Registro: 1478321
1623725	Jorge Armando Henríquez Jiménez	Mixta	SEMPER FIDELIS SF patinaje artístico Chile.	Número de Registro: 1478206
1623735	Fidel Enrique Mamani Rodríguez	Mixta	Gocho Burgers	Número de Registro: 1478207
1623775	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Mixta	SCORE 1962	Número de Registro: 1478208
1623805	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	SUEGRAS	Número de Registro: 1478322
1623806	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	I LOVE YOU	Número de Registro: 1478323
1623809	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	GOLD LUCKY	Número de Registro: 1478324
1623813	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	TOUCHSTONE	Número de Registro: 1478325
1623814	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	EL "P"	Número de Registro: 1478326
1623854	Ármate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercial Sur Vineyards Limitada	Mixta	MARQUÉS DE CAZAUBON M Family Reserve	Número de Registro: 1478327
1623855	Rodrigo Arpad Strauss Klein, en representación de CIR Technology SpA	Denominativa	CIR Technology	Número de Registro: 1478209
1623856	Ármate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercial Sur Vineyards Limitada	Mixta	MARQUÉS DE CAZAUBON Marqués de Cazaubon	Número de Registro: 1478328
1623858	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Danilo Alejandro Ramos Santander	Mixta	REPUESTOS DARS MULTIMARCAS	Número de Registro: 1478329
1623935	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Matcha Addict SpA	Mixta	MATCHA ADDICT	Número de Registro: 1478210
1623936	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Matcha Addict SpA	Mixta	MATCHA ADDICT	Número de Registro: 1478211
1623939	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Matcha Addict SpA	Mixta	MATCHA ADDICT	Número de Registro: 1478212
1623942	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Matcha Addict SpA	Mixta	MATCHA ADDICT	Número de Registro: 1478213
1623943	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Matcha Addict SpA	Mixta	MATCHA ADDICT	Número de Registro: 1478214
1623992	Silva y Cía. , en representación de Latam Airlines Group S.A.	Denominativa	VIAJAR ES MÁS MÁGICO CON LATAM	Número de Registro: 1478215
1623994	Silva y Cía. , en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	VIAJAR ES MÁS MÁGICO CON LATAM	Número de Registro: 1478216

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624008	Jenifer Fernanda Fuentes Núñez, en representación de Fabricación de Joyas Jenifer Fernanda Fuentes Núñez E.I.R.L.	Mixta	ARTEFER Jenifer Fuentes	Número de Registro: 1478217
1624015	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones SpA	Mixta	PACIFICOSUR ¡UN MUNDO DE TELAS!	Número de Registro: 1478330
1624027	Silva y Cía. , en representación de Consorcio Industrial de Alimentos S.A.	Denominativa	La Preferida Balance	Número de Registro: 1478218
1624029	Silva y Cía. , en representación de Consorcio Industrial de Alimentos S.A.	Denominativa	La Preferida Balance	Número de Registro: 1478219
1624038	Florencia Sandoval Becker	Denominativa	missfloteaching	Número de Registro: 1478220
1624053	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Comercial PMP SpA	Mixta	GOCK	Número de Registro: 1478221
1624063	Mohamad Ali El Sayed Saleh	Mixta	Belk	Número de Registro: 1478222
1624071	Patricio Javier Contreras Eliz	Mixta	ARMY	Número de Registro: 1478331
1624090	Shaoquan Li	Mixta	HOSO HIGH QUALITY PRODUCT	Número de Registro: 1478223
1624097	Cristian Juan Ramírez Villarroel	Mixta	Working Test	Número de Registro: 1478332
1624098	José Alberto Toledo Padilla, en representación de Comercializadora Kony Spa	Denominativa	Huevos Kony	Número de Registro: 1478333
1624132	Francisca Del Carmen De La Fuente Díaz	Mixta	Better Skin	Número de Registro: 1478224
1624147	Valeria Catalina Bustamante Rojas, en representación de Karl Friedrich Haas	Denominativa	Frieder Haas	Número de Registro: 1478334
1624153	Matías Emilio Alonso Casagrande, en representación de Gomca SpA	Denominativa	MamáMía	Número de Registro: 1478225
1624154	Diego Bernardo Alarcón Granados	Mixta	Miss Cordillera Internacional	Número de Registro: 1478335
1624163	Carlos Andrés Loncoman Pardo	Mixta	VirionLab	Número de Registro: 1478336
1624166	Vania Scarlet Rivas Gatica	Mixta	NIA	Número de Registro: 1478337
1624175	Camila Isabel Espinoza Hernández	Denominativa	Soñao Diseño	Número de Registro: 1478338
1624204	Gonzalo José Quiroga Frías	Denominativa	Keeper Order	Número de Registro: 1478339
1624207	Cecilia Andrea Cárcamo Carrasco	Mixta	ENTRE OLLAS & SARTENES	Número de Registro: 1478340
1624240	Alejandro Andrés Bahamondes Castillo	Denominativa	Hallux	Número de Registro: 1478341
1624278	Paulina Nazar Massuh, en representación de Sociedad Comercial Recuperadora M y F Ltda.	Mixta	MyF	Número de Registro: 1478226

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624297	Domingo Correa Ariztía, en representación de Domingo Correa Ariztía y Sebastián Correa Ariztía	Denominativa	CF&B Crispy Fries & Burgers	Número de Registro: 1478227
1624326	Vanessa Alejandra Villegas Guzmán	Denominativa	Boxeo Osorno	Número de Registro: 1478342
1624335	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	KOKI	Número de Registro: 1478343
1624336	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Mersud SpA.	Mixta	MERSUD	Número de Registro: 1478228
1624366	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Kincell SpA	Mixta	RO ULTRA MATIC	Número de Registro: 1478344
1624373	Nelson Aurelio Curiqueo Huenchul, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Macrinox Limitada	Denominativa	MACRINOX LIMITADA	Número de Registro: 1478345
1624382	Rafael Osvaldo Sandoval Pérez	Mixta	Nexo Austral & Servicios Integrales	Número de Registro: 1478229
1624413	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón	Mixta	iqlaim	Número de Registro: 1478346
1624440	Jorge Mauricio Orlando Domínguez Rocha	Mixta	Carry All	Número de Registro: 1478347
1633736	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía., en representación de Yeti Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Número de Registro: 1478348

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573934	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de China House Limitada	Mixta	CHINA HOUSE MARKET	
1608651	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Aokai Sports Goods Co., Ltd.	Mixta	AOKAY	Con fecha 01/09/25 fue notificada observacion de fondo fundad en le artículo 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01377598, marca OKAI, que distingue rodilleras para uso deportivo; scooters de juguete; patines; guantes de bateo; vehículos de juguete; robots de juguete; patinetas; juegos de ajedrez; pelotas deportivas; juguetes inteligentes; patientes [juguetes]; cestas adaptadas para patinetes de juguete, de la clase 28. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas se encuentra relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612390	Pablo César Azócar Alarcón, en representación de Alron Guard Consultores SpA	Mixta	AIRONGUARD CYBER SECURITY	
1612406	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Andrés Gustavo Gannon Briceño	Denominativa	Sunny Bees	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612596	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Sergio David Motles Dubinovsky	Mixta	TEAMTHINKING	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/08/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido TEAM THINKING o pensamiento en equipo es un proceso colaborativo en el que un grupo de personas se enfoca en la reflexión crítica, la escucha activa y la consideración de diversas perspectivas para tomar las mejores decisiones y crear soluciones efectivas, a diferencia del pensamiento grupal, que prioriza la conformidad y la armonía sobre el análisis profundo. Este enfoque fomenta la aportación de diferentes puntos de vista y experiencias para lograr un objetivo común y un alto rendimiento. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, con fecha 13/10/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido TEAM THINKING o pensamiento en equipo es un proceso colaborativo en el que un grupo de personas se enfoca en la reflexión crítica, la escucha activa y la consideración de diversas perspectivas para tomar las mejores decisiones y crear soluciones efectivas, a diferencia del pensamiento grupal, que prioriza la conformidad y la armonía sobre el análisis profundo. Este enfoque fomenta la aportación de diferentes puntos de vista y experiencias para lograr un objetivo común y un alto rendimiento. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1613429	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de César Marcelo Aguilera Arenas	Mixta	VITRINAS CHILE	Con fecha 02/09/25 fue notificada observacion de fondo fundac en el artículo 20 letras A), E) y F) de la ley 19039 consistente en el signo pedido se estructura en base a la palabra VITRINA que define la Rae como Mueble acristalado y con estantes para exponer y proteger objeto s o productos, es decir, informa sobre el objeto o sobre que versarán los servicios pedidos, se acompaña el nombre del estado de Chile, y que al no estar acompañado de elemento distintivo, configura la causal de irregistrabilidad de la letra a) del articulo 20. Asimismo al incorporar el término vitrina y solicitar servicios que tendrán por objeto toda clase de productos, resulta inductivo a error respecto de aquellos servicios que no tengan por objeto vitrinas. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614129	Belén Samar Isuani Soto, en representación de VITAL EATS SpA	Denominativa	NUTRIPROTEIN BAR	Con fecha 27/08/25 fue notificada observacion de fondo fundada en el artículo 20 letras E), F) y H) de la ley 19.039 consistente en que letra E): no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Letra F), no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios., letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1456234, marca NUTRIPROTEIN, que distingue Aislados de proteína de suero de leche [suplementos dietéticos]; productos dietéticos y suplementos nutricionales para uso médico; proteína vegana en cuanto suplemento nutricional de bebidas listas para beber; proteínas de suero de leche [suplementos nutricionales]; suplementos alimenticios; proteínas de suero de leche en polvo en cuanto suplementos nutricionales; suplementos alimenticios dietéticos en forma de polvo; suplementos alimenticios de proteínas de la clase 5. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto formado por segmentos de uso común y descriptivos para la cobertura que se pretende proteger, y resulta inductivo a error respecto a la misma. En efecto la expresión NUTRI es de uso general en el comercio de productos alimenticios, existiendo varios registros de marca que lo contienen, a lo que debe agregarse que la adición de la expresión PROTEIN BAR que se traduce como barra de proteina, la que resulta descriptiva de parte de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la cobertura y resulta inductiva a error en relación a parte de la cobertura que no corresponde a una barra de proteina. Por otra parte, nos encontramos ante marcas cuyas coberturas se encuentran relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614697	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC INMOBILIARIA SpA	Mixta	ALTO SALINAS VIVE VIÑA | VIVE MEJOR	Con fecha 29/08/25 fue notificada observacion de fondo fundad en le artículo 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1302769, marca # VIVEVIÑA, que distingue Operaciones financieras y operaciones monetarias: patrocinio financiero de exposiciones y espectáculos: servicios de agencia inmobiliaria, administración, arrendamiento y corretaje de inmuebles: servicios de información o consulta relativa a los servicios antes señalados de la clase 36. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas se encuentran relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1614734	Sandra Elizabeth Kaschel Betancourt	Mixta	INSPIRA BIENESTAR SALUD Y CUIDADO PERSONAL	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614737	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karen Angélica Raffo Sáez	Denominativa	Buin Boutique	
1615206	Hugo Alfredo Mamani Vilches	Mixta	Putre Productos	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615323	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Álvaro Cipriano Fuentes Villablanca	Mixta	AF VIAJES Tu aventura comienza aquí	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/07/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1101801, marca AF, que distingue Servicios de empaque de bienes para transporte, almacenaje y bodegaje, organización de tours de viajes, servicios de transporte aéreo, servicios de carga y flete, servicios de guías turísticos, servicios de agencias de viaje para reservación de viajes, transporte de bus, transporte de autos, arriendo de autos, servicios de chofer, reparto de correspondencia, arriendo de containers para mercaderías y carga, envío de mensajes, corretaje de carga, fletes y transportes, embalaje de bienes, servicios de información en relación con almacenamiento, arriendo de bodegas y almacenes, envío de carga y flete, servicios de información sobre transporte, arriendo de sillas de rueda, arriendo de espacios de estacionamiento, transporte de animales, reserva de asientos para viajes, servicios de transporte de taxis, servicios de reserva de transporte, transporte vigilado de mercaderías de valor, servicios de transporte privado a través de autos, buses y minibuses; carga y descarga de aviones, arriendo de aviones, fletes aéreos, servicios de transporte proveídos en calidad de representante o socio de compañías aéreas de la clase 39. Registro N 1005030, marca A F, que distingue ODOS LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDAN A UNA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y ARTICULOS, CON EXCLUSION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 29, 32 Y 33 de la clase 39. Que, con fecha 25/08/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes. Agrega que son gráfica y fonéticamente distintas y que existen ua serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas se encuentran relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AF, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Editar estos son ejemplos i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615340	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VÉCEKA INDUSTRIAL LIMITADA	Mixta	AQUA-PRO VECEKA-DIVING	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/08/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1308879, marca VÉCEKA, que distingue Trajes inmersión. Guantes y tapones de oídos para inmersión, trajes de hombre rana y trajes de buzo para inmersión cámaras de descompresión y medidores registradores de presión de la clase 9. Registro N 1308878, marca VECEKA, que distingue Trajes inmersión. Guantes y tapones de oídos para inmersión, Trajes de hombre rana y trajes de buzo para inmersión, cámaras de descompresión y medidores registradores de presión de la clase 9. Que, con fecha 13/10/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen uan serie de regitros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas se encuentran relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VECEKA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615365	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Mixta	La Herencia	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de agosto de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1204503. LA HERENCIA. Provisión de alimentos y bebidas listos para el consumo, clase 43. Que, con fecha 15 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca LA HERENCIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LA HERENCIA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615384	Kun Xiao, en representación de COMERCIAL KYX LIMITADA	Mixta	UPX FITNICS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de julio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1349261. FITNICS. Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad, clase 28. Que, con fecha 28 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca UPX FITNICS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FITNICS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1615493	Franco Nicolás Espinoza Rojas, en representación de P.V. RENTAL SPA	Mixta	pvrental	
1615546	María Angélica Urra González	Mixta	SANTA MARIA NAILS	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615943	Álvaro Cristian Neumann Villafañe, en representación de Walter Roy Ferreira	Denominativa	Roy Nene Malo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión, respecto de la verdadera procedencia empresarial. Que, con fecha 26 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, si bien se trata de una banda musical, fue presentada por una persona natural, dado que no poseen personalidad jurídica, sin que eso impida que la persona que utiliza el pseudónimo lo siga utilizando. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, en relación a lo dispuesto en el Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. En efecto, la marca pedida incorpora el término NENE MALO. Nene Malo, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica un grupo de cumbia argentino, que se formó el 4 de enero de 2012 en Lomas de Zamora, Buenos Aires con su líder y productor musical: Franco "Zeta" Zevallos y Jordi Santi, y la dirección musical de Daniel Vázquez. En circunstancias que el solicitante es una persona natural quien comparece en términos individuales sin la concurrencia o con designación común de eventuales miembros de una agrupación musical, lo que podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616226	Alejandro Andrés Borbarán Villarroel	Mixta	VA Vaiss Apparel	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1313151 Marca VAIS Protege Bodys para infantes y niños pequeños; Botas de lluvia; Calcetines; Calzado; Calzones, shorts y calzoncillos; Cinturones; Combinaciones (ropa interior); Conjuntos de ropa de vestir para bebés; Conjuntos de vestir; Gorras; Guantes (prendas de vestir); Sandalias y zapatos de playa; Vestuario; Zapatos, de la clase 25. Que, con fecha 22 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus destinatarios finales difieren, que se ha suscrito transacción respecto de la marca base de la observación de fondo entre el solicitante y el titular de la marca previa. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i); Copia de documento titulado “Transacción y acuerdo sobre nombre de dominio”. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas relacionadas, por cuanto en ambos casos se trata en general de prendas de vestir de clase 25, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento VAISS / VAIS, sin que la adición del elemento "VA" ni de la expresión de uso común "APPAREL" en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto al argumento de que sus destinatarios finales difieren. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, coincidiendo por tanto en los consumidores finales. iii) Que, en cuanto a la argumentación de que se ha suscrito transacción respecto de la marca base de la observación de fondo entre el solicitante y el titular de la marca previa, será desestimada por cuanto la documentación acompañada dice relación con un nombre de dominio, y no con la marca comercial base de la observación de fondo de la presente solicitud, teniendo ambas una naturaleza jurídica distinta, al tratarse el nombre de dominio de una licencia de uso temporal para una dirección en internet, mientras que la marca comercial corresponde a un derecho de propiedad intelectual exclusivo en un territorio determinado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1616353	Patricio Esteban Merino Sandoval	Denominativa	SUPERMERCADOS CALIFORNIA	
1616356	Alex Arturo Silva Calabaceros	Denominativa	Juridica Digital SPA	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Arturo Godoy Muñoz	Mixta	Origen Performance Center	
1616403	DLA Piper Chile , en representación de Orden Hospitalaria de San Juan de Dios	Mixta	OH	
1616405	DLA Piper Chile , en representación de Orden Hospitalaria de San Juan de Dios	Mixta	OH ORDEN HOSPITALARIA	
1616431	Agostinho Manuel Romao Vieira	Mixta	Coco Wyo	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616548	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de INVERSIONES MIAG SPA	Mixta	THE DOGS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/08/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1362720 Marca We dogs Protege Agencias de exportación e importación; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de promoción de ventas; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios de la clase 35; Registro N°1404286 Marca THE DOGHOUSE Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31 de la clase 35; y Registro N°1451218 Marca we dogs Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de promoción de ventas; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; seguimiento del volumen de ventas para terceros; agencias de exportación e importación; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios de la clase 35. Que, con fecha 30/09/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que cabe destacar que INVERSIONES MIAG SPA ya cuenta con un registro anterior de la marca THE DOGS OKI (mixta), que posee el mismo logotipo para las clases 20 y 28. Agrega que las marcas son

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gráfica y fonéticamente distintas. Por último, cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas se encuentran relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DOGS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que el titular cuenta con una marca previa aplicable a las clase 20 y 28, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616553	Pamela Fabiola Cisternas Lillo	Mixta	LA AMA PROPIEDADES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/08/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1138715 Marca LAAMA Protege Servicios de administración de fondos, servicios de administración de fondos mutuos, servicios financieros y de inversión, servicios de inversión de capitales, servicios de análisis financiero, servicios de administradores de inmuebles de la clase 36. Que, con fecha 29/08/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura para la clase 36. Agrega que la estructura del signo solicitado incorpora el artículo determinante “LA”, separado visual y gramaticalmente del elemento “AMA”, lo cual configura una expresión idiomática diferente, más aún si se considera el carácter figurativo de la marca y el refuerzo semántico del término “PROPIEDADES”, que aporta información clara sobre el giro. Agrega que la marca pedida se encuentra en uso real, efectivo y público, reforzando su distintividad en el mercado y su asociación directa con la solicitante. Para ello acompaña links de la cuenta de la empresa en LINKEDIN, YOUTUBE e INSTAGRAM. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas se encuentran relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LA AMA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original que se encuentra en uso real, efectivo y público, reforzando su distintividad en el mercado y su asociación directa con la solicitante. Se debe señalar que la adquisición de distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañó links de la cuenta de la empresa en LINKEDIN, YOUTUBE e INSTAGRAM. Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad en el mercado nacional. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo luego de la limitación de cobertura. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. En el caso concreto la marca previamente registrada tiene dentro de su cobertura los servicios de administradores de inmuebles de la clase 36, que al tratarse de servicios relacionados con los indicados en la solicitud de autos hace imposible que se pueda conceder la marca. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1616813	Meena Haresh Bellani	Denominativa	DUBAI CHOCOLAT	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617070	Lidia Elaine Sepúlveda Lillo	Mixta	Azul Infusiones & Té	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1350601, marca AZUL PROFUNDO, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1368889, marca AZUL PROFUNDO, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; hielo, de la clase 30; Registro N°1378170, marca AZUL PROFUNDO, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; vinagre, salsas y condimentos; hielo, de la clase 30. Que, con fecha 18 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata de productos consistentes en té y afines de clase 30, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento AZUL, sin que la adición de los segmentos de uso común “Infusiones” y “Té” en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617345	Felipe Nicolas Pino Silva, en representación de Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	YOGUI DEL ELQUI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1130684. YOGI. Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Registro N°1130682. YOGHI. Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Que, con fecha 09 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas relacionadas, por cuanto en ambos casos se trata en general de bebidas alcohólicas, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en sus segmentos YOGUI / YOGI / YOGHI, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación: Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605657	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de ANTAWARA SPA	Mixta	be BOLD	A escrito de fecha 09/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1605670	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de COMERCIALIZADORA ANA ISABEL MAUREIRA DELGADO SPA	Mixta	PVP JEANS	A escrito de fecha 09/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados copias de poderes Al segundo otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al cuarto otrosí: ocúrrase ante quien corresponda

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606461	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Cabrera Martínez y Germán Helmuth Tillemann Muñoz	Mixta	El Viaje	A escrito de fecha 09/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0820673	JUAN ENRIQUE PUGA VALDES, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMAGNUS	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0831727	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAMSULON	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0837243	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEGREGAM	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería
0851531	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TROZOLET	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0864785	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIGICOR	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0864786	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALTRAMET	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0864787	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DINAFLEX	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0864789	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REFLUCIL	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0864790	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAGNATIL	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0864791	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANUAR	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0864792	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENER-JET	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0923139	Jarry IP , en representación de Agrícola Hacienda Canteras S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYNARA	Téngase presente.
0923139	Jarry IP , en representación de Agrícola Hacienda Canteras S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYNARA	A su escrito de fecha 13/10/2025, se resuelve: Téngase presente losm antecedentes y la rectificación indicada.
0933349	Badilla Davis Limitada, en representación de Systemair Aktiebolag Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SYSTEMAIR	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
0954116	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MANN + HUMMEL GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MANN FILTER	A su escrito de fecha 16/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificacipon indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0966040	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Gemstone LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPEED BAG	A su escrito de fecha 23/09/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación indicada.
0966694	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Gemstone LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROFUSION	A su escrito de fecha 23/09/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación indicada.
0966937	Badilla Davis Limitada, en representación de SYSTEMAIR AKTIEBOLAG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SYSTEMAIR	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1028916	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEFINIL	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1028919	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOLGENAL	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1038152	SILVA Y CIA., en representación de C.I. Agrofrut S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CANOA	A su escrito de fecha 23/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1066497	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUGELIX	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1066499	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INMUNOPRIN	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1066501	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CABERTRIX	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1066991	Juan E. Puga Valdés , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEVIC	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1069811	Puga Concha Enrique, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIVARIL	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1076491	Álvaro Paulo Hercolani Banchini, en representación de Moritz Fried Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORITZ EIS	A su escrito de fecha 22/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1084468	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Sud Alimentation. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAVENCIA	A su escrito de fecha 16/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1085461	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Yacco. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VX	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1095575	Juan Enrique Puga Valdés ., en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPRALIDE	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1095578	Juan Enrique Puga Valdés., en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIGINEX	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1095584	Beuchat, Barros & Pfenniger., en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLAMINE	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1095585	Beuchat, Barros & Pfenniger., en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLMIBE	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1095586	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VEDIPAL	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1097947	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Agro Industrias Baires S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAINTENANCE CRIADORES MANTENIMIENTO BREEDERS	A su escrito de fecha 17/09/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1111430	Johansson & Langlois., en representación de Laboratorio Labococh Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MY DUO	Atendido a que la presentación de fecha 16/09/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1113437	Badilla Davis Limitada, en representación de JESUS PONCE DE LEON Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBALTHANE RUBBER SOLUTIONS	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1119671	Badilla Davis Limitada, en representación de JESUS PONCE DE LEON Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBALFLEX RUBBER SOLUTIONS	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1125011	Badilla Davis Limitada, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBALFLEX RUBBER SOLUTIONS	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1125012	Badilla Davis Limitada, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBALTHANE RUBBER SOLUTIONS	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1128070	Beuchat, Barros & Pfenniger., en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOPICTAL	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1130179	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Yacco Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YACCO	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1136187	Sargent & Krahn, en representación de LUXOTTICA OF CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	O.PV PLACE VENDOME, ÓPTICA PARA TODOS	A su escrito de fecha 22/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1136188	Sargent & Krahn., en representación de LUXOTTICA OF CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	O.PV PLACE VENDOME, ÓPTICA PARA TODOS	A su escrito de fecha 22/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1148500	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Parajumpers S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARAJUMPERS	A su escrito de fecha 22/09/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada.
1156414	JUAN ENRIQUE PUGA VALDÉS, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FEBUDAN	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1157215	Juan Francisco Reyes Taha, en representación de Bath & Body Works Brands Management, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BATH & BODY WORKS	A su escrito de fecha 16/09/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1159061	SILVA Y CIA., en representación de Baldwin Filters, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAHL	A su escrito de fecha 23/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1160322	SILVA Y CIA., en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CACHANTUN	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1162762	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de La Hechicera Company Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	LA HECHICERA	Previo a proveer, acompañe documento suficiente para la modificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1167410	Beuchat, Barros & Pfenniger., en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	URAZOL CR.	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1169406	ANDRÉS AGUAYO DÍAZ, en representación de CONSTRUCTORA ASFALCURA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASFALCURA	A su escrito de fecha 22/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1169409	ANDRÉS AGUAYO DÍAZ, en representación de CONSTRUCTORA ASFALCURA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASFALCURA	A su escrito de fecha 22/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1173634	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Agro Industrias Baires Sociedad Anonima Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VORAZ	A su escrito de fecha 17/09/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1173636	Sebastian Eduardo Prieto Damm, en representación de Agro Industrias Baires Sociedad Anonima Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OLD PRINCE	A su escrito de fecha 17/09/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1182408	Badilla Davis Limitada, en representación de JESUS PONCE DE LEON Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLOBALFLEX RUBBER SOLUTIONS	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1197436	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Ponce de Leon Reyes Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	C.F. CAUCHOFLEX	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1205128	Badilla Davis Limitada, en representación de FRISBY S.A. BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRISBY	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1227006	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INTERLEMO HOLDING S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	LEMO	Previo a proveer, acompañe poder con facultades suficientes para la cancelación del registro. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1231242	Badilla Davis Limitada, en representación de FRISBY S.A. BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRISBY	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1245674	Badilla Davis Limitada, en representación de FRISBY S.A. BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRISBY	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1431966	Alessandri & Compañía, en representación de Glamuse SàRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLAMUSE	A su escrito de fecha 23/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1463611	Rodrigo Marre Grez, en representación de Marcelo Cueto S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOSTI	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presenta la revocación de poder señalada.
1463612	Rodrigo Marre Grez, en representación de Marcelo Cueto S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BREVISS	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presenta la revocación de poder señalada.
1520687	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Andres Enrique Ahumada Olivares y Romina Vanesa Lazaro Currivil Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Big Bite	A su escrito de fecha 23/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de marcas; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1556737	José Enrique Suárez Pérez, en representación de Ronald Alejandro Campos Vilches y José Enrique Suárez Pérez Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Piedra Caliza	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 26/09/2025.
1562788	Paulo César Figueroa Espinoza Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bendita la Cumbia	A su escrito de fecha 25/09/2025, se resuelve: Téngase presente la revocación de poder indicada.
1573021	Jarry IP SpA, en representación de CP Skin Health Group, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELTA MD	A su escrito de fecha 23/09/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1574691	Jarry IP SpA, en representación de CP Skin Health Group, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PCA SKIN	A su escrito de fecha 23/09/2025, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605626	Badilla Davis Limitada, en representación de Isha Foundation, Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SADHGURU	VISTOS: Que con fecha 07/05/25 se notificó una observación de fondo fundada en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, en le sentido de que la marca pedida corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. **Sadhguru Jaggi Vasudev** (nacido el 3 de septiembre de 1957), a menudo referido como simplemente **Sadhguru**, es un yogui indio, místico y autor. Que el artículo 7 letra B) del reglamento de la ley de propiedad industrial señala que en este caso se debe acompañar declaración jurada en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acompañar declaración jurada en los términos dispuestos por el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605626	Badilla Davis Limitada, en representación de Isha Foundation, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SADHGURU	Como se pide.
1609090	Ximena Soledad Jacques Vergara, en representación de Asociación Madi-Movimiento de Arquitectura, Diseño e Interiorismo Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MADI	Estése al mérito de autos.
1610036	María Josefina Mora Arias, en representación de Manuel Francisco Dina Vega Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FRATERNO PREMIUM SD NYC RUM	Téngase por no presentado escritos de contestación de observaciones de fondo de fecha 07/08/2025 y 19/08/2025, por no haberse acompañado poder por parte de don Ronald Santana Carvajal poder para representar al solicitante dentro del plazo señalado por resolución de fecha 08/09/2025.
1610822	SILVA ABOGADOS , en representación de Enviro Tech Chemical Services, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENVIROTECH	A lo principal, téngase por desistidas las clases indicadas en la forma pedida. Al otrosí, téngase presente.
1612351	Julio Esteban Marín Venegas Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	FONTANI	Previo a resolver, acompañe poder otorgado a Nelson Villegas Huenante, que es quien presenta el escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039 dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1612368	Luis César Augusto Salinas Muñoz, en representación de Amalia Paniagua y Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Fontana	Téngase por contestada la observación de fondo.
1612368	Luis César Augusto Salinas Muñoz, en representación de Amalia Paniagua y Compañía Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	La Fontana	
1612390	Pablo César Azócar Alarcón, en representación de Alron Guard Consultores SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIRONGUARD CYBER SECURITY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612406	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Andrés Gustavo Gannon Briceño Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sunny Bees	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1612596	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Sergio David Motles Dubinovsky Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEAMTHINKING	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1613074	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RELOAD	Por cumplido lo ordenado.
1613074	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RELOAD	Como se pide téngase por desistida la solicitud de autos.
1613074	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited Resolución de desistimiento	Denominativa	RELOAD	
1613598	Joaquín Francisco Mora Quijada Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	BLES B FAITH	Antes de proveer, acreditese poder o delegación en forma, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1614696	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Asesorías Ambienta Solutions Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AS AMBIENTA SOLUTIONS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1614734	Sandra Elizabeth Kaschel Betancourt Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INSPIRA BIENESTAR SALUD Y CUIDADO PERSONAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1614737	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karen Angélica Raffo Sáez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Buin Boutique	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1615206	Hugo Alfredo Mamani Vilches Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Putre Productos	Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615323	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Álvaro Cipriano Fuentes Villablanca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AF VIAJES Tu aventura comienza aquí	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1615340	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VÉCEKA INDUSTRIAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUA-PRO VECEKA-DIVING	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1615365	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Stephan Michel Meline Robinson Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Herencia	Resolviendo presentación de fecha 9 de septiembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1615384	Kun Xiao, en representación de COMERCIAL KYX LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UPX FITNICS	Resolviendo presentación de fecha 28 de agosto de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1615425	Karen Andrea Cartes Godoy Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Theravita	Resolviendo presentación de fecha 4 de septiembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1615493	Franco Nicolás Espinoza Rojas, en representación de P.V. RENTAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	pvrental	Téngase por contestada la observación de fondo.
1615546	María Angélica Urra González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANTA MARIA NAILS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1615943	Álvaro Cristian Neumann Villafañe, en representación de Walter Roy Ferreira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Roy Nene Malo	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1615979	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL LILY LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRADICIÓN, CALIDAD Y SABOR CARNES DOÑA LILY 100% ANGUS PRODUCTO DEL SUR DE CHILE	Resolviendo presentación de fecha 13 de octubre de 2025, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1616058	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Mauro Ariel Castilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAMBA BRASIL	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañado.
1616058	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Mauro Ariel Castilla Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SAMBA BRASIL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inducir a error, respecto al Registro N°1449785, marca SAMBA PA TI, que distingue Bares de ensaladas [servicios de restaurantes]; bufés de ensaladas [servicios de restaurantes]; cafés-restaurantes; facilitación de información relacionada con restaurantes; pizzería (restaurant); prestación de servicios de restaurante; restaurantes de parrilladas; restaurantes de comida rápida; restaurantes de autoservicio; restaurantes con servicio de reparto a domicilio; sandwicherías (restaurant); servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicios de anticucherías (restaurant); servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de cafés y restaurantes; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de cervecerías [servicios de restaurantes]; servicios de cevicherías (restaurant); servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de hotel y restaurante; servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar; servicios de restaurante de comida alpaso; suministro de puntuaciones de restaurantes; suministro de reseñas de restaurantes; suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de restaurantes y de catering; servicios de restaurantes para turistas; alquiler de instalaciones para eventos sociales, de la clase 43. Que, con fecha 04 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que marcas similares coexisten pacíficamente, y que se ha solicitado protección al conjunto. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i)captura de pantalla de dominio Nic correspondiente a sambabrasil.cl; ii)copia de factura de compra de dominios que incluyen el segmento sambabrasil. Considerando:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas respecto de clase 43, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restaurante, hotel y afines, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento SAMBA, sin que la adición del elemento BRASIL en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en agencias de viajes para la organización de alojamientos; servicios de restaurante y hotel, en clase 43. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que marcas similares coexisten pacíficamente, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: agencias de viajes para la organización de alojamientos;servicios de restaurante y hotel, clase 43, 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "BRASIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: planificación, organización y reserva de viajes;consultoría en viajes;organización de transporte y viajes de la clase 39.
1616069	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Carlos Enrique Fernández Zamorano Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ZOE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°897013, marca ZOE, que distingue

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de fruta; siropes y preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32; Registro N°841810, marca ZOE, que distingue Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; vidrio en bruto o semi-elaborado; cristaleria, porcelana y loza, de la clase 21; Registro N°841236, marca ZOE, que distingue aparatos de cocción, de la clase 11; Registro N°841235, marca ZOE, que distingue café, té, cacao, azúcar, miel, jarabe de melaza, especias, de la clase 30; Registro N°841234, marca ZOE, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de café, té, cacao, azúcar, miel, jarabe de melaza, especias, en la XIII región, de la clase 30; Registro N°867428, marca ZOE, que distingue Vehículos; aparatos para locomoción terrestre; amortiguadores para vehículos, dispositivos antirrobo para vehículos, cabeceras para asientos de vehículos, automóviles, amortiguadores para automóviles, capos de automóviles, carrocerías de automóviles, cadenas de automóviles, chasis de automóviles, parachoques para automóviles, protectores de sol y visores para automóviles, alarmas antirrobo para vehículos, alarma de marcha atrás para vehículos, bocinas para vehículos, portaequipajes para vehículos, neumáticos para ruedas de vehículos, barras de torsión para vehículos, varillas de acoplamiento para vehículos terrestres (excepto partes de motores) cajas de cambio para vehículos terrestres, cubiertas para tanques de vehículos petroleros, parabrisas, camionetas, camionetas livianas, camiones, capos para vehículos, capos para motores de vehículos, carrocería de autos, carters para componentes de vehículos terrestres (excepto motores), cinturones de seguridad para asientos de vehículos cadenas antideslizantes, cadenas de conducción para vehículos terrestres, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, chasis de vehículos, circuitos hidráulicos para vehículos, convertidores de par para vehículos terrestres, piñones de reducción para vehículos terrestres, señales de dirección para vehículos, motores eléctricos para vehículos terrestres, vehículos eléctricos, embragues para vehículos terrestres, asientos de seguridad infantiles para vehículos, engranajes para vehículos terrestres, tapacubos, cubiertas de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				neumáticos, pesas de balance para ruedas de vehiculos, ejes, nudillos de dirección, limpiaparabrisas, forros de frenos para vehículos, zapatas de frenos para vehículos, segmentos de frenos para vehículos, frenos de vehículos, sujeciones de cubos de ruedas, plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres), fundas para vehículos, fundas de sillas para vehículos, llantas de ruedas de vehículos, motores para vehículos terrestres, motores de impulsión para vehículos terrestres, cubos para ruedas de vehículos, guardafangos, parachoques de vehículos, bombas de aire (accesorios de vehículos), puertas para vehículos, portadores de esquís para autos, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, remolques (vehículos), enganches de remolque para vehículos, resortes de amortiguadores para vehículos, resortes de suspensión de vehículos, espejos retrovisores, ruedas de vehículos, ruedas libres para vehículos terrestres, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, asientos de vehículos, autos deportivos, tractores, trineos (vehículos), tranvías, ejes de transmisión para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, turbinas para vehículos terrestres, dispositivos antirreflectivos para vehículos, tapicería, tapizado para vehículos, neumáticos de vehículo, ventanas para vehículos, ruedas de conducción; vehículos terrestres; automóviles, autos impulsados por una combinación de energía térmica y eléctrica; ciclos, bicicletas, monopatines, motocicletas y triciclos; amortiguadores, bocinas y señales de advertencia luminosos e indicadores, capos de motores, carrocerías, indicadores de dirección, cadenas, frenos, forros de frenos, zapatas de frenos, llantas de ruedas y cubos, guardafangos, bombas de aire, llantas neumáticas, pedales, manubrios, soportes para bicicletas o motonetas, reposapies, sillines, alforjas; todos estos productos para ciclos, bicicletas, motocicletas, monopatines y triciclos, de la clase 12; Registro N°1142932, marca ZOE, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Registro N°1232916, marca ZOE, que distingue Blusas; chaquetas; pantalones; poleras; vestidos, de la clase 25; Solicitud N°1606837, marca ZOHE, que distingue carteras [bolsos de mano];mochilas;bananos, de la clase 18; Ropa*,Jockeys, zapatillas, de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, de la clase 35. Que, con fecha 23 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i)copia de sentencia emanada del Tribunal de Propiedad Industrial, roles113-2018 y 1467-2019. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Respecto de los registros N°841236 y 1232916, no obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas por cuanto los servicios de venta solicitados tienen por objeto poner a disposición del público consumidor los productos de clase 11 y 25 que distinguen los registros previos, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Respecto de los registros N°897013, 841810, 841235, 841234, 867428, 1142932, efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura respecto de clase por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protegen los registros previos en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto excluye de los servicios de venta los productos de clase 9, 12, 21, 30 y 32, que son aquellos sobre los cuales recae la cobertura de los registros previos. Respecto de la solicitud N°1606837, tomando en consideración que dicha solicitud se encuentra actualmente rechazada por resolución administrativa firme de fecha 25 de agosto de 2025, y al no existir colisión de coberturas, se reconsidera la observación de fondo respecto de dicha solicitud. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, tratándose de los registros N°841236 y 1232916, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ZOE, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clases 11 y 25, en clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:
1616069	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Carlos Enrique Fernández Zamorano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZOE	A lo principal: Por contestada observación de fondo; téngase presente limitación de cobertura. Al otrosi: Por acompañado.
1616226	Alejandro Andrés Borbarán Villarroel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VA Vaiss Apparel	Por contestada observación de fondo.
1616329	Álvaro Eduardo Puelles Díaz, en representación de Thinklab consultora SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Thinklab consulting SpA	
1616356	Alex Arturo Silva Calabaceros Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Juridica Digital SPA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1616358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Arturo Godoy Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Origen Performance Center	Téngase por contestada la observación de fondo.
1616364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Paolo Innocenti García, Jorge Héctor Felipe Venthur Candia y Paolo Arturo Moreno Rodríguez Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	Quiero mi Abogado	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1614621 (QUIERO A MI ABOGADO!) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039, la circunstancia que según la base de datos institucional y conforme lo señala el solicitante en su escrito de contestación a la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo la solicitud N°1614621 fundante de la referida diligencia se encuentra incoada de oposición, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1614621.
1616364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Paolo Innocenti García, Jorge Héctor Felipe Venthur Candia y Paolo Arturo Moreno Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Quiero mi Abogado	Téngase por contestada la observación de fondo.
1616368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Alfredo Araya Barrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	R Erre One R1	Téngase por contestada la observación de fondo.
1616377	Jonathan Fabián Guzmán Barrera, en representación de Ingenieria y servicios Termoclima Ltda Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Termoclima Ingeniería Industrial	Visto, que el escrito ha sido ingresado por sistema Institucional por parte de don José Ignacio Herrera Mesa quien no detenta poder en la solicitud de autos, se resuelve: Antes de proveer, acreditese poder o delegación en forma, señalese número de custodia en sistema Institucional o rátifiquese lo obrado por parte de la solicitante, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1616403	DLA Piper Chile , en representación de Orden Hospitalaria de San Juan de Dios Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OH	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1616405	DLA Piper Chile , en representación de Orden Hospitalaria de San Juan de Dios Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OH ORDEN HOSPITALARIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1616422	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PARTNER TECH CORP. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARTNER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616439	Bernardita Andrea Llorente Chimenti, en representación de Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Nuevo Pudahuel	
1616441	E-MARCAS SPA, en representación de OSVALDO WALTER RIQUELME VARGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Gauchito	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1616484	Felipe Andrés Brant Parada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Di Lusso Gelato	Téngase por contestada la observación de fondo.
1616488	Patricio Juan Orlando Vidal Rivera, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA DCIC SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Rebajas Zoko	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Respecto a la limitación de cobertura propuesta, habiéndose advertido que se encuentra redactada en términos vagos e imprecisos, resuelvo: Antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a servicios que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1616544	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Relive SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RELIVE	A lo principal, limitese cobertura en la forma pedida. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1616548	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de INVERSIONES MIAG SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE DOGS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1616550	Daniela Nicol Ávila Lefin, en representación de DEMARCAS SPORT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEMARCA URBANO	Por contestada la observación de fondo.
1616553	Pamela Fabiola Cisternas Lillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA AMA PROPIEDADES	A lo principal, limitese cobertura en la forma pedida. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1616813	Meena Haresh Bellani	Denominativa	DUBAI CHOCOLAT	Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1617059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ocaranza y kopp ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sproenergy	A lo principal: por contestada observación de fondo.
1617059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ocaranza y kopp ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	sproenergy	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1222202, marca SPRO, que distingue Aparatos proyectores y para proyección de diapositivas en transparencia; aparatos de proyección, de la clase 9. Que, con fecha 01 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca ha sido pedida como conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que coexisten registros similares en distintas clases, que no se ha presentado oposición. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto de "aparatos e instrumentos cinematográficos, audiovisuales, ópticos; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o datos" de clase 9, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento "SPRO", sin que la adición de los restantes complementos denominativos en el signo pedido cuenten capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con las marcas previas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos previamente individualizados. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. ii) Que, en relación a las presuntas que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iii) Que, en cuanto a que signos similares han sido aceptados a registro para diversas clases. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,
1617070	Lidia Elaine Sepúlveda Lillo	Mixta	Azul Infusiones & Té	Por contestada observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1617078	Angelo Joel Batioja Varas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Astar Digital	Por contestada observación de fondo.
1617078	Angelo Joel Batioja Varas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Astar Digital	A sus antecedentes.
1617078	Angelo Joel Batioja Varas Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Astar Digital	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1157660, marca ASTAR, que distingue Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias, no comprendidas en otras clases, pieles de animales, baúles, bolsos y maletas, paraguas y sombrillas, bastones fustas y guarnicionería, de la clase 18; Registro N°939370, marca ASTARS, que distingue Ropa, zapatos, sombreros y gorros, de la clase 25; Registro N°1171293, marca ASTAR LTDA, que distingue Importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Que, con fecha 16 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Tratándose de los registros N°939370 y 1171293 la relación de coberturas tiene lugar respecto de servicios de "agencias de exportación e importación; servicios de asesoramiento y consultoría en relación con agencias de importación y exportación; consultoría sobre gestión de negocios en relación con cuestiones de venta minorista" compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Tratándose del registro N°1157660, tomando en consideración que dicho registro no se encuentra actualmente vigente al haber caducado por no haber sido renovado de conformidad con el artículo 24 de la Ley N°19.039, y al no existir colisión de coberturas, se reconsidera la observación de fondo respecto de dicho registro. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, tratándose de los registros N°939370 y 1171293, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ASTAR /ASTARS, sin que la adición del elemento DIGITAL en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en agencias de exportación e importación; servicios de asesoramiento y consultoría en relación con agencias de importación y exportación; consultoría sobre gestión de negocios en relación con cuestiones de venta minorista. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo:
1617345	Felipe Nicolas Pino Silva, en representación de Patricio Javier Contreras Eliz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YOGUI DEL ELQUI	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañado poder.
1617537	Víctor Hugo Godoy Martínez Resolución de abandono	Multimedia	Dj Vicman CL EL LOCO DEL MIX	
1619052	Gonzalo Alberto Martínez Díaz Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TM TORITO MARTÍNEZ	Téngase por acompañados los documentos.
1623482	Eduardo Andrés Muñoz Quiroz, en representación de Víctor Sebastián Álvarez Yáñez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Nuevo Rumbo	
1624510	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de GENESYS CLOUD SERVICES, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENESYS	**A los escritos de fechas 18/07/2025 y 23/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18/07/2025 y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1624897	Evelyn Andrea Moreno Castro Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CIBICA ONG	No habiendo ejercido el derecho de oposición dentro del plazo legal y de conformidad al art. 5 de la Ley 19.039 se resuelve: no ha lugar por extemporáneo
1625164	SILVA ABOGADOS , en representación de CAROLINA SOIL DO BRASIL LTDA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAROLINA SOIL	**Al escrito de fecha 12/08/2025:** **A lo Principal:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 22/07/2025, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acreditadas las prioridades

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1625211	Renee Andrea Flores Hernández, en representación de Renee Andrea Flores Hernández, Marjorie Stefany Romano Trincado y Jorge Armando Henríquez Jiménez Resolución de abandono	Mixta	club patinaje artístico la florida	
1625242	Raúl Patricio Zerega Díaz Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Academia de Artes Marciales No-Do Kwan	Vistos, la publicación de fecha 06 de junio de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 06 de junio de 2025, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca solicitada a ACADEMIA DE ARTES MARCIALES NO-DO KWAN, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1625477	David Vera, en representación de Luis Francisco Adrianzen Barrios Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	FRIDA COCINA DE MEXICO	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1625563	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	S nthesi Smart	Vistos, la publicación de fecha 27/06/2025, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial de la fecha indicada, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca solicitada a S NTHESI SMART, eliminado la expresión la letra "I", después de la primera S, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1626122	Juan Carlos Soto Oñate, en representación de Juan Carlos Soto Oñate y Juan Pablo Bravo Cea Resolución de abandono	Mixta	KZOUR	
1626599	Jonathan Eduardo Gonzalez Capdevielle, en representación de Sociedad Profesionales Integramas Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Integramas	
1626602	Eduardo José Fierro Duarte, en representación de EDUARDO JOSÉ FIERRO DUARTE PLASTICOS E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Angelplast	
1626647	Alexis Antonio Cuevas Espinoza, en representación de Taxi Scl Oficial limitada Resolución de abandono	Denominativa	Taxiscloficial	
1626654	Tiare Isaura Lara Zagal, en representación de Enfermería a domicilio spa Resolución de abandono	Denominativa	Clinica Bellarte	
1626719	Victoriano Eduardo Fernández Canales, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA BROKHOUSE SPA Resolución de abandono	Denominativa	brokhouse	
1626747	Rodrigo Andrés Poblete Salas, en representación de LIQUIDADORA DE SEGUROS VERITEC SPA Resolución de abandono	Denominativa	LSV Liquidadores SpA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627033	Jorge Ignacio Pincheira Pacheco, en representación de RESÉRVAME SPA Resolución de abandono	Mixta	Resérvame	
1627101	Eduardo Andrés Astudillo Castillo, en representación de Astudillo e Ibacache servicios integrales limitada Resolución de abandono	Denominativa	ASIB	
1627230	Bernardita Silva Bañados, en representación de Bernardita Bañados SPA Resolución de abandono	Mixta	AIONE Dress for you	
1627347	Matías Jélvez Carrasco, en representación de Hits Corredora de Seguros SpA Resolución de abandono	Denominativa	BrokerHits	
1627637	Felipe Ignacio Ramírez Pinto, en representación de Inversiones y asesorías RP SPA Resolución de abandono	Denominativa	Black Capital	
1628018	León Ignacio Errázuriz Cea, en representación de Early Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Early	
1628080	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de René Rodrigo Mercado Araya Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MERVALLE	
1628177	Benjamín Elías Opazo Rojas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PERFETTA	
1628303	Alonso Alfredo Ortega González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	psicomterica	
1628357	Yoice Valeska Gatica Duarte Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ingresobras	
1628368	Maggdiel Habacuc Ramírez Chávez, en representación de Kaizen Spa	Mixta	K	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1628513	Nicolás Ignacio Vicente Lagos Riquelme, en representación de Evolve Group SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Evolve Group	
1629198	Ingrid Mackarenna Sepúlveda Schneider Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ñami Ñami	
1629492	César Ignacio Torres Vásquez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Kaos	
1630885	SARGENT & KRAHN, en representación de Accenture Global Solutions Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRUSTED AGENT HUDDLE	A escrito de fecha 25-07-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.. Al otrosí: Téngase presente.
1632407	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STAYPUT	A escrito de 17 de octubre de 2025:Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente requeridos en la solicitud.
1632598	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YETI	A escrito de 16 de octubre de 2025:Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente requeridos en la solicitud.
1632627	SARGENT & KRAHN, en representación de ETHOS PET NUTRITION, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANIDAE PURE FARM TO BOWL	A escrito de 22 de septiembre de 2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634413	Pampa Alegre, en representación de Álvaro Siu-kin Collao León Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Tarapacá Música Fest	VISTOS, que en la presente solicitud el Diario Oficial informó problemas en el proceso de pago de la publicación del extracto que se hizo imposible su finalización dentro del plazo de los 20 días que confiere la ley. Que por lo expuesto, teniendo en consideración las particulares circunstancias que concurren en la especie, resulta de manifiesto que el impedimento para pagar la publicación al Diario Oficial dentro del plazo otorgado, no fue causado por el solicitante, y teniendo en especial consideración que de no subsanarse este error podrían causarse perjuicios al solicitante, y en armonia con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictamenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; Resuelvo: Concédese un plazo especial para cumplir con lo ordenado por resolución notificada el 11 de agosto de 2025, esto es requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial, de 20 días contados desde esta fecha, según lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.039 en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley, bajo el apercibimiento expresado en la resolución notificada el 11 de agosto de 2025, esto es, de tenerse por no presentada la solicitud en caso de no efectuarse este requerimiento dentro del plazo antes mencionado.
1636585	Andrés Larraín Correa, en representación de CMC Romeral spa Resolución de abandono	Mixta	CMC	
1636960	Mirta Elena Sepúlveda Muñoz Resolución de abandono	Denominativa	SERENA BELLEDORMA	
1637167	Victor Alejandro Rodriguez Vasquez Resolución de abandono	Denominativa	Ethias Clean Services	
1637347	Daniela Rosario Aranda Aragón, en representación de HUT arquitectura y construcción SPA	Mixta	HUT	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1637355	Francisco José Rodríguez Saavedra, en representación de Sociedad Comercial Videovision Ltda Resolución de abandono	Denominativa	VIDEOVISION	
1637357	Mario Alejandro Martínez Reyes, en representación de Detergentes Martinez SpA Resolución de abandono	Denominativa	Softouch	
1637420	Carlos Andres Kutscher González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FAIL	
1637823	Carla Cecilia Silva Lobos Resolución de abandono	Denominativa	Transporte de pasajeros	
1642281	Marco Antonio Cepeda Castro Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMAZU	**Al escrito de fecha 21/10/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 07/10/2025, se tiene por ratificado lo obrado por el solicitante.
1643851	Diego Eduardo Rojas Jiménez, en representación de Productora Puerto Visual Ltda Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Guardianes del Pasado: Las momias Chinchorro	**Al escrito de fecha 21/10/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud de la constitución de dsociedad acompañado
991450465	thyssenkrupp Intellectual Property GmbH, en representación de ThyssenKrupp Marine Systems GmbH, ATLAS ELEKTRONIK GmbH y Kongsberg Defence & Aerospace AS Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ORCCA	No ha lugar a la rectificación solicitada, por cuanto la modificación requerida en el escrito de cumplimiento de observaciones de fondo, presentado con fecha 11 de junio de 2024 no fue admitida, sino que únicamente se tuvo por contestada la observación. A mayor abundamiento, es menester señalar que este Instituto reconsideró la observación de fondo que afectaba originalmente a la clase 42, como quedó expresamente consignado en la resolución de aceptación parcial a registro de fecha 17 de septiembre de 2024 en donde se indica que el registro N° 1.073.937, que fundaba la observación respecto de clase 42 se encontraba caduco al momento de dictarse la resolución final, razón por la cual ya no existía impedimento para conceder el registro en la clase 42 originalmente solicitada.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
487729	1126365	SYLVIA ELENA CALDERÓN TEJADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRANDE AGUILA	A la presentación de 09 de octubre de 2025: Se reitera observación de 06 de octubre de 2025: Individualice al representante que suscribe el contrato por el vendedor Sociedad Grande Aguila Importadora y Exportadora Limitada, acreditando su personería para representarlo. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
484038	1175600	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPPI	A su escrito de fecha 01-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase. Con un nuevo estudio de los antecedentes se formula la siguiente observación: En descripción de productos de **Clase 20**, elimine o reclasifique "**SACOS DE DORMIR PARA CAMPING**", a clase 24 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 24.
486955	1185167	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACONCAGUA FOODS	Vistos, en un mejor estudio de los antecedentes, se resuelve: Clase 29: Modifique "aves y caza, agregando "carnes". Clase 30: pastelería y confitería, agregando "productos". Polvos para esponjar por "polvos para hornear". A su escrito de fecha 01/10/2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos en clase 31.
488017	1445389	Felipe Antonio Cubillos Vidal Anotación de Transferencia total	caezon woofer	A la presentación de 08 de octubre de 2025: Se reitera observación de 06 de octubre de 2025: 1.- Rectifique titular en el registro y hecho esto, presente cumplimiento en la anotación, informando que la modificación en el registro ya se realizó. 2.- Acompañe nuevo contrato o rectificación con la correcta descripción de los productos que protege el registro. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, por cuanto no se ha dado total cumplimiento a lo observado con fecha 06 de octubre de 2025.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485537	874198	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEEDCOVER	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
486902	880289	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FETE	
484997	902678	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BED HEAD	A la presentación de 07 de octubre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
485534	914736	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAPAZ	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
487837	944693	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLIM PLIM	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485063	951583	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIMOTEI	A la presentación de 07 de octubre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
484995	1035133	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRYLCREEM	A la presentación de 07 de octubre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
486960	1037163	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE	
486959	1037165	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486925	1037167	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE	
484988	1048291	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FISSAN	A la presentación de 07 de octubre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
486965	1086438	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LE CLUB, LA FÊTE	
486962	1086440	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LE CLUB, LA FÊTE	
485193	1128547	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MALL PLAZA BIO BIO	A la presentación de 13 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485566	1145844	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YODUO	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
487687	1162066	SYLVIA ELENA CALDERÓN TEJADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KAILI	A la presentación de 16 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado, incorpórese Rut de la solicitante en base de datos de la anotación.
487478	1162893	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMBOTELLADORA ANDINA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487473	1162894	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMBOTELLADORA ANDINA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487472	1162895	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMBOTELLADORA ANDINA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487501	1162896	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMBOTELLADORA ANDINA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487469	1162897	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMBOTELLADORA ANDINA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487480	1162898	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMBOTELLADORA ANDINA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
479588	1168086	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVO MUEBLE	A su escrito de fecha 09-09-2025, se resuelve: Estese al mérito de autos. A su escrito de fecha 16-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
487572	1168226	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LVA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487517	1172522	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G GALILEA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488077	1173943	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AM AVENTURA MOTORS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487166	1175557	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA LAS AMERICAS	A su escrito de fecha 26/09/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487741	1178303	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTIER	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487967	1178367	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALMAR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487574	1178587	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	17, OTRO AÑO, OTRA HISTORIA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487566	1179406	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAMUDIO, PERDIDOS EN LA NOCHE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487571	1179407	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRYO VIDA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487673	1181073	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAVELLI	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487752	1181295	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORLEY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
485796	1181616	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GALA STAR	A la presentación de 07 de octubre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
487610	1181823	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASC A SU CASA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487509	1183913	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
486970	1194513	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
486971	1194514	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
486985	1194515	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
486973	1194516	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
487003	1194517	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
486974	1194518	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
486995	1194519	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
486975	1194520	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486979	1194521	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
486977	1194522	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
486967	1194523	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
486966	1194524	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
488025	1195728	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DACTIC	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487739	1196531	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CASERA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487987	1200267	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPER	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
486993	1201015	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
486980	1201016	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486981	1201017	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
486983	1201018	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
486984	1203409	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
486987	1207749	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Place La Fête	
486990	1207750	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Place La Fête	
486937	1208035	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
487004	1212911	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
486934	1216949	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Croq!	
486930	1216952	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE GLACE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486929	1216953	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLACE AU CHOCOLAT GLACE LA FÊTE	
486969	1216954	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Croq!	
486968	1216955	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Croq!	
486926	1216956	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LE GRAND	
487002	1216957	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE LE DÉSIR	
486991	1216958	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE LA CONQUÊTE	
486936	1226238	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE LA TENTATION	
486948	1226239	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE LA LIBERTÉ	
486939	1234248	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE, VIVE LE CHOCOLAT!	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486938	1234249	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE, VIVE LE CHOCOLAT!	
486943	1243687	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE	
486941	1243688	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE	
486940	1243689	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE	
486944	1265939	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TICUL	
486972	1267068	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Egoiste	
486946	1269058	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Brut	
486945	1269102	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Chocolat La Liberté	
486964	1272750	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486947	1272751	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête	
486961	1272754	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABILONIA	
486875	1282470	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête, La Fiesta de la Vida	
486956	1282471	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête, La Fiesta de la Vida	
486953	1282472	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête, Reine des Reines	
486952	1282473	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête, Reine des Reines	
486951	1282508	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE, CONQUISTA TUS SENTIDOS	
486949	1282509	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE, CONQUISTA TUS MOMENTOS	
486891	1287125	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Chocolat Équilibre	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486877	1294997	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Doré	
486876	1294998	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Ébène	
486884	1298986	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE ROUGE	
486883	1298987	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE BLEU	
486881	1298988	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE LES CONFITS	
486880	1298990	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Lumière	
486879	1299006	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADDICTIF	
486878	1299010	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE VOYAGE	
486885	1301118	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIBUTO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486886	1305092	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête de la Terre	
486905	1324828	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	One-of-a-kind	
486889	1324829	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Slabs	
485541	1330401	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONBORD	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485477	1331069	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KYPROS	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
486890	1331327	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	1 of a kind	
485545	1331401	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IONICC	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
486893	1334717	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOMS	
486894	1337259	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Tarte La Fête	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486918	1342437	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAPOLEON	
486919	1354622	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE, LA FÊTE DE LA VIE	
486922	1368367	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE DES COULEURS	
484993	1376377	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELIDA	A la presentación de 07 de octubre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
486912	1391186	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE CHOCOLAT TÔT	
486910	1391187	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE CHOCOLAT ENTIRE	
486923	1391188	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA FÊTE CHOCOLAT MAÏS	
485235	1393350	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OXYTEK	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
486915	1394321	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Fête Le Grand	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485542	1414806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NORTEND	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjanse solicitantes.
487554	1417986	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	elysium	A la presentación de 16 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase Rut del solicitante.
485538	1463033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Bet On You	A la presentación de 14 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
487068	1413732	Fernanda Paulina Matus Ramos, en calidad de Representante de	Surtiapp	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como transferencia total.A la presentación de 13 de octubre de 2025: A lo principal: Conforme los argumentos y documentación acompañada: Estese al mérito de lo resuelto precedente; al otrosí: Por acompañado documento.
485524	1454172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de	Nexo Dental	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como transferencia total. Debe solicitar su inscripción como cambio de nombre.A la presentación de 14 de octubre de 2025: Conforme documentación acompañada, no cumple con lo ordenado.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1389285	1389285: CARLOS HERRERA ARREDONDO LTDA - Textiles Softy Spa	H Herrera&Co.	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622241	1622241: SOL DE JANEIRO IP, INC - BEAUTIK LABORATORIES (UK) LTD.	Beautìk London Sol de Ipanema	A la presentación de fecha 21/10/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 21/10/2025 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/07/2025: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622410	1622410: CARLOS AGUSTÍN LAZCANO OSSA - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Gonzalo Hernán Sepúlveda Muñoz	Dubai chocolate	A la presentación de fecha 26/06/2025: Traslado. A la presentación de fecha 01/07/2025: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622446	1622446: CENCOSUD S.A - Carlos Felipe Costa Ross	Don Horst	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622466	1622466: Novo Mueble S.A - Novo Spa	NOVOSHOP	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622517	1622517: Asesorías e Ingeniería Tecnyca Chile Limitada - SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA	TEKNICA A brand of legrand	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622551	1622551: Asesorías e Ingeniería Tecnyca Chile Limitada - SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA	TEKNICA A brand of legrand	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622569	1622569: SOCIETY FOR WORLDWIDE INTERBANK FINANCIAL TELECOMMUNICATION, SC - Nelson Gerard Labbé Maldonado	BlockSwift Seguridad, Confianza, Tecnlogía	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1624490	1624490: HILTON WORLDWIDE MANGE LIMITED - Tomás Ignacio Carrera Subiabre	ATEMPO CAFÉ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1624503	1624503: FEMSA SALUD SPA. - Smud Spa	Más Farmacias	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991817290	991817290: EL ÁLAMO FOODS S.A - SWEET BRANDS SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SWEET & JOY	A escrito de fecha 25/07/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 05/08/2025 Como se pide. A escrito de fecha 13/10/2025 Estese al mérito de autos Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1602385	1602385 - COMERCIAL E INVERSIONES RENACER LIMITADA - Bacano Limitada Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Bacano	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1609170	1609170 - LABORATORIOS PRATER S.A. - OH SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	OH Parfum	A escrito de fecha 25/07/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Visto y teniendo presente que poder se encuentra acompañado a fojas1, Resuelvo: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 03/10/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1568117	1568117: Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft - BYD Company Limited	BYD DOLPHIN MINI	Fallo de rechazo
1569622	1569622 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Francisco José Ruiz Muñoz	Toro Maulino	Fallo de rechazo
1570522	1570522: JOSÉ FELIPE NAZAL ABUHADBA - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A.- Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - ANDRETTI IP, LLC	ANDRETTI	Fallo de aceptación parcial a registro
1570572	1570572 - FALABELLA S.A. - Jacqueline Del Carmen Henríquez Inostroza.	C Y B	Fallo de rechazo
1570913	1570913 - FLORENCE MARINE X, LLC - Florencia Cox SpA.	Florencia Cox	Fallo de aceptación a registro
1571113	1571113: QPHARMA SPA - PHARMAQ AS - Sergio Álvaro Maureira Riquelme	Pharma QF	Fallo de rechazo
1571127	1571127: LABORATORIO DOMINGUEZ S.A.- BPH S.A.	FOSFO-DOM	Fallo de rechazo
1571513	1571513 - WHATSAPP LLC - WhatsLegal SpA.	WHATSLEGAL	Fallo de aceptación a registro
1572436	1572436: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Cosmética Rouvé Limitada	Kiss	Fallo de rechazo
1572522	**1572522** PALM ANGELS BRAND HOLDINGS LLC. - LOS CEDROS SPA.	PALM ANGELS	Fallo de rechazo
1572721	1572721: SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V - Medifarma S.A.	Electrolight Advance	Fallo de aceptación a registro
1572763	1572763 - SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V. - ELECTRO RAM TELECOMUNICACIONES LIMITADA - Medifarma S.A.	Electroral	Fallo de aceptación a registro
1573341	1573341 - MAURICIO HOCHSCHILD INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. - DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PREFABRICA SPA	EFFECT	Fallo de aceptación parcial a registro

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1573854	1573854: LIBRERIA EDUARDO ALBERS LTDA. - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	LEA UC LIBRERÍAS EDICIONES ALMACÉN	Fallo de rechazo
1574285	1574285 - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. - COMERCIAL HENRY DANILO TORRES GUTIERREZ EIRL.	H&C	Fallo de aceptación a registro
1574586	1574586 - ROMERO ARRAU SPA - COMERCIAL E INMOBILIARIA GALLARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA.	MALETAS.CL	Fallo de rechazo
991413312	991413312: SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES S.A. DE C.V. - HALEWOOD LABORATORIES PVT.LTD.	ELECTRORUSH	Fallo de aceptación a registro
991735167	991735167: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Fallo de rechazo
991735829	991735829: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Fallo de rechazo
991738619	991738619: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Fallo de aceptación parcial a registro
991738620	991738620: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550303	1550303 - MIQ LOGISTICS, LLC - MIMET S.A.	Milogistic	A escrito de fecha 09/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1588089	1588089: CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL - Patricio Giovanni Novoa Soto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	xeneize	A escrito de fecha 25/07/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1588102	1588102: CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL - Patricio Giovanni Novoa Soto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOY BOSTERO	A escrito de fecha 25/07/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1588537	1588537 - BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CBPAY	A escrito de fecha 29/07/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1588537	1588537 - BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB S.p.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CBPAY	A escrito de fecha 14/10/2025 Estese al mérito de autos
1588537	1588537 - BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CBPAY	A escrito de fecha 25/07/2025 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente
1596449	1596449 - PAUL INTERNATIONAL SA - EVENTOS Y GASTRONOMÍA CHILENA MARISOL MENDEZ SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAULY´S RESTAURANT	Resolviendo escrito de fecha 16-10-2025: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 13-10-2025, el hecho que esta última no refleja los hechos efectivamente alegados, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente. Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba, en el sentido de eliminar el punto N°5. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 13-10-2025.
1602385	1602385 - COMERCIAL E INVERSIONES RENACER LIMITADA - Bacano Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Bacano	A escrito de fecha 25/07/2025 A todo, se resolverá en su oportunidad.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1607742	1607742 - SOFTYS S.A. - ELITE LICENSING COMPANY SAGL - Elizabeth Eugenia Aguirre Gajardo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ELITA	A escrito de fecha 25/07/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1608149	1608149 - LABORATORIO MAVER LTDA - Joaquín Alejandro Ramírez Sneberger. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LEBLON Plastic Surgery	A escrito de fecha 25/07/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación. A escrito de fecha 16/10/2025 Estese al mérito de autos.
1608177	1608177 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - ZYDUS LIFESCIENCES LIMITED. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	QUETZ	A escrito de fecha 25/07/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: a los puntos desde 1 al 5: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación; A los puntos del 6 al 8: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1608233	1608233 - MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A. - British American Tobacco (Brands) Limited. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ZONNIC	A escrito de fecha 11/07/2025 Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación A escrito de fecha 25/07/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación
1608880	1608880 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Tres Gilbert SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DEVIL WATER	A escrito de fecha 25/07/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1608928	1608928 - MATERIALES Y SOLUCIONES S.A. - Claudio Gonzalo Carrasco Lobos. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Link Ferretero	A escrito de fecha 25/07/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1609044	1609044 - HACIENDAS PIEMONTE S.A - Correa Hartard Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Casa Fiore	A escrito de fecha 25/07/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Visto y teniendo presente que poder se encuentra acompañado a fojas 1 , resuelvo: Téngase presente.
1609582	1609582 - MUY SIMPLE SPA. - SIMPLI S.A.. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	simpliltm	A escrito de fecha 25/07/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente.
1609584	1609584: MUY SIMPLE SPA - SIMPLI S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	simplibnk	A escrito de fecha 25/07/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente.
1609585	1609585: MUY SIMPLE SPA - SIMPLI S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	simplibnk	A escrito de fecha 25/07/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1609594	1609594 - MUY SIMPLE SPA. - SIMPLI S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Simpliltm	A escrito de fecha 25/07/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente.
1610037	1610037: INMOBILIARIA PARQUE DE LA SERENA SpA - Yohana Andreina Fernandez Carrillo Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Funerarias Memorias de Santiago	A escrito de fecha 25/07/2025 Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991774639	991774639 - THE SCOTCH WHISKY ASSOCIATION - PEKAREV VLADIMIR YANOVICH. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EDINBURGH CRUISER	A escrito de fecha 25/07/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
991778637	991778637: Kando Innovation Limited - SandBox Logistics, LLC Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	GUARDIAN	A escrito de fecha 25/07/2025 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente, en el sentido de acompañar los documentos en el orden que fueron individualizados, dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991820856	991820856: INDUSTRIAS VENOCO, C.A - Lubrex FZC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VENOM	A escrito de fecha 25/07/2025 folio 89323 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 25/07/2025 folio 89332 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1189838	1204095	55-2025: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PARENTAL ADVISORY	A escrito de fecha 26/08/2025 folio 105342 A sus antecedentes
1189838	1204095	55-2025: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PARENTAL ADVISORY	A escrito de fecha 26/08/2025 folio 105343 A sus antecedentes
1189838	1204095	55-2025: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PARENTAL ADVISORY	A escrito de fecha 26/08/2025 folio 105397 Como se pide, ofíciese a las siguientes entidades con el objeto de que estas últimas informen acerca del domicilio del demandado de autos: 1. Comisaria Virtual 2. Servicio de Registro civil 3. Servicio Electoral No ha lugar a oficiar a Policía de Investigaciones de Chile, por cuanto esta última, según su respuesta Oficio 178 de abril de 2022, se encuentra impedida de atender este tipo de requerimiento.
1540096	1414652	54-2025: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PARENTAL ADVISORY	A escrito de fecha 26/08/2025 folio 105337 A sus antecedentes
1540096	1414652	54-2025: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PARENTAL ADVISORY	A escrito de fecha 26/08/2025 folio 105340 A sus antecedentes

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1540096	1414652	54-2025: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PARENTAL ADVISORY	A escrito de fecha 26/08/2025 folio 105392 Como se pide, ofíciese a las siguientes entidades con el objeto de que estas últimas informen acerca del domicilio del demandado de autos: 1. Comisaria Virtual 2. Servicio de Registro civil 3. Servicio Electoral No ha lugar a oficiar a Policía de Investigaciones de Chile, por cuanto esta última, según su respuesta Oficio 178 de abril de 2022, se encuentra impedida de atender este tipo de requerimiento.
1583184	1443859	56-2025: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EXPLICIT CONTENT	A escrito de fecha 26/08/2025 folio 105401 Como se pide, ofíciese a las siguientes entidades con el objeto de que estas últimas informen acerca del domicilio del demandado de autos: 1. Comisaria Virtual 2. Servicio de Registro civil 3. Servicio Electoral No ha lugar a oficiar a Policía de Investigaciones de Chile, por cuanto esta última, según su respuesta Oficio 178 de abril de 2022, se encuentra impedida de atender este tipo de requerimiento.
1583184	1443859	56-2025: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EXPLICIT CONTENT	A escrito de fecha 26/08/2025 folio 105345 A sus antecedentes
1583184	1443859	56-2025: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EXPLICIT CONTENT	A escrito de fecha 26/08/2025 folio 105350 A sus antecedentes

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/10/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada